



Madrid, 27 de febrero de 2014

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**
**División de
Mercados Primarios.**
Edison, 4
28006 MADRID

Muy Señores Nuestros,

Adjunto a la presente les remitimos, en formato "PDF", copia del "Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banco Popular Español, S.A. 2014".

El citado documento se corresponde en todos sus términos, con el que ha sido inscrito en el día de hoy en sus Registros Oficiales.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, comenzando, hoy día 27 de febrero de 2014, la vigencia del mismo.

Atentamente,

Rafael Galán Mas
Subdirector General Financiero
Banco Popular Español, S.A.



Fe de Erratas al Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banco Popular Español, S.A. 2014

En relación al Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Banco Popular Español, S.A. 2014, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de febrero de 2014, mediante la presente, se hace constar que se han detectado los siguientes errores en la "sección D-Riesgos" del Resumen, que proceden a subsanarse a continuación:

1.- Sección D- Riesgos. Apartado D.2. Información Fundamental sobre los principales riesgos específicos al Emisor- Riesgo soberano (página 15).

La información que figuraba en la tabla no era correcta. Se sustituye por la siguiente.

"La exposición total del Grupo al riesgo soberano a cierre del ejercicio 2013, se sitúa en 10.441 millones de euros, un descenso del 37,49% con respecto a 2012 (16.704 millones de euros).

EXPOSICIÓN al RIESGO SOBERANO 31/12/2013 <i>(datos en millones de euros)</i>						
Exposición al riesgo soberano por países	Valores representativos de deuda			Inversiones crediticias	Total	%
	Cartera de negociación	Cartera disponible para la venta	Cartera inversión a vencimiento			
España	0	8.549	-	1.631	10.180	97,5%
Italia	-	223	-	-	223	2,1%
Portugal	-	38	-	-	38	0,4%
Total exposición riesgo soberano	0	8.810	0	1.631	10.441	100,0%

"

Se presenta a continuación la página concreta que ha sido modificada.

En Madrid, a 2 de abril de 2014

D. Rafael Galán Mas
Subdirector General Financiero

FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.



**IMPORTE NOMINAL MAXIMO
DE 12.000.000.000 €
FEBRERO 2014**

El presente Folleto Base ha sido elaborado conforme al Anexo V, XII y XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE n° 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE n° 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, y ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 27 de febrero de 2014.

Este Folleto Base se complementa con el Documento de Registro de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., elaborado conforme al Anexo I del mismo Reglamento e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 28 de noviembre de 2013, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES de RIESGO	20
III.	NOTA DE VALORES	24
1.	PERSONAS RESPONSABLES	24
2.	FACTORES de RIESGO	24
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	24
4.	INFORMACIÓN RELATIVA a los VALORES que van a OFERTARSE	25
5.	CLÁUSULAS y CONDICIONES de la OFERTA	52
6.	ACUERDOS de ADMISIÓN a COTIZACIÓN y NEGOCIACIÓN	59
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	64
8.	ACTUALIZACIÓN de la INFORMACIÓN CONTENIDA en el DOCUMENTO de REGISTRO de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	65
Apéndice A	<i>Bonos y Obligaciones Simples</i>	75
Apéndice B	<i>Bonos Líneas ICO</i>	77
Apéndice C	<i>Bonos y Obligaciones Subordinados</i>	80
Apéndice D	<i>Cédulas Hipotecarias</i>	83
Apéndice E	<i>Bonos Hipotecarios</i>	87
Apéndice F	<i>Cédulas Territoriales</i>	90
Apéndice G	<i>Valores Estructurados</i>	93
	Modelo Resumen de las Condiciones Finales	114

I. RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el "Resumen") están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida en el Apéndice XXII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicidad de dichos folletos y difusión de la publicidad. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otro parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como "no procede".

Sección A – Introducción		
A.1	Advertencia	<p>-Este resumen debe leerse como introducción al folleto;</p> <p>-toda decisión de invertir en los valores debe de estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;</p> <p>-cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial;</p> <p>-la responsabilidad civil sólo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</p>
A.2	Información sobre intermediarios financieros	No procede. La Sociedad no ha otorgado consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final.
Sección B - Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor	Banco Popular Español, S.A.; (en adelante "Banco Popular", el "Banco" o el "Emisor"). Comercialmente se denomina Banco Popular. CIF: A-28000727.
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución	<p>Domicilio social: calle Velázquez nº 34, esquina a calle Goya nº35. 28001 Madrid.</p> <p>El Banco Popular Español, S.A., es una entidad de derecho privado, cuyo objeto social es la actividad bancaria, según establece el artículo 4º de sus Estatutos Sociales, y está sujeta a la normativa y regulación de las entidades bancarias operantes en España.</p> <p>Se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 174, folio 44, hoja 5.458, inscripción 1ª.</p>
B.3	Descripción de las operaciones en curso del Emisor y de sus principales actividades y mercados principales en los que compete	<p>El principal segmento de negocio del Grupo Banco Popular es el negocio bancario y de seguros. Es la principal actividad del Grupo, incluye la totalidad del negocio bancario (banca minorista, banca corporativa, tesorería y mercados) y de seguros, desarrollado, básicamente, en el territorio español a través de la red de oficinas y del resto de canales complementarios. Recoge tanto la actividad como los resultados generados por los clientes del Grupo, sean particulares, empresas o instituciones.</p> <p>En cuanto a los principales mercados donde compete, el Grupo desarrolla su actividad principalmente en España y en Portugal. A 31 de diciembre de 2013, el negocio en España aportaba más del 90% del activo total consolidado y del margen bruto.</p>
B.4a	Tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad	<p>Entorno macroeconómico y sectorial</p> <p>Durante el ejercicio 2013, el proceso de reestructuración del sector financiero español ha continuado a buen ritmo y ya se encuentra en una fase ciertamente avanzada. La práctica totalidad de las medidas contenidas en Memorando de Entendimiento (MOU) ya se han puesto en marcha. Como consecuencia de estas medidas se ha reforzado el capital, la liquidez y la eficiencia del sistema financiero, así como el marco de gobernanza, regulación y supervisión del sector bancario español.</p> <p>El alivio de las tensiones financieras a finales de 2012 y a lo largo de 2013, ha posibilitado la reducción de la apelación neta a BCE de las entidades españolas (201.865 millones de euros a 30 de diciembre de 2013 según los datos facilitados por Banco de España).</p>

		<p>En cuanto al Test de Estrés que tendrá lugar en los próximos meses (los resultados no se publicarán hasta octubre de 2014), destacar que será más estricto que el del 2011, incluyendo un mayor número de escenarios y exposiciones, haciendo especial hincapié en las exposiciones a soberanos.</p> <p>En cuanto a la definición de capital, destacar que utilizará el Common equity Tier 1 (CET1) de Basilea III, frente al Core Tier 1 (CT1) de Basilea 2.5, que se aplicó en 2011. Además, aumentará el nivel mínimo en el escenario adverso hasta el 5.5% (frente al 5.0%). Indicar también, que el horizonte temporal del análisis se alargará a 3 años. Se espera que este ejercicio sea positivo para los tenedores de deuda bancaria, al aumentar la transparencia y comparabilidad, aunque los tenedores de deuda junior (subordinada o preferentes) podrían verse negativamente afectados en los casos en los que se detecte, para determinadas entidades, déficit de capital y tengan que asumir parte de las pérdidas.</p> <p>Venta de la gestión del negocio inmobiliario</p> <p>A finales de 2013, Banco Popular Español, S.A. cerró, con los fondos estadounidenses Vårde Partners y Kennedy Wilson, la venta de la gestión de su negocio inmobiliario (Aliseda Sociedad de Gestión Inmobiliaria), incluyendo tanto la de los activos inmobiliarios adjudicados al Banco como la de determinados créditos destinados a la promoción y construcción inmobiliaria.</p> <p>El importe de la adquisición ascendió a 715 millones de euros, más 100 millones de euros adicionales de earn-out, cuya obtención dependerá de la evolución futura de la transacción. La venta de este negocio generó una plusvalía de 710 millones en el ejercicio 2013.</p> <p>La gestión del negocio inmobiliario, se realizará a través de una sociedad en la que participará Banco Popular, con control por parte de Vårde Partners y Kennedy Wilson, quienes aportarán su experiencia en la gestión de este tipo de activos.</p> <p>Segregación de Banco Pastor</p> <p>El pasado 9 de diciembre de 2013 tuvo lugar la inscripción en el Registro Mercantil de A Coruña, de la escisión por segregación de Banco Popular Español, S.A. en beneficio de Banco Pastor, S.A., sin extinción de la primera, con la transmisión en bloque, por sucesión universal, de parte de su patrimonio social, consistente en todos aquellos elementos patrimoniales afectos a doscientas treinta y seis oficinas de Banco Popular Español, S.A. en Galicia.</p> <p>Para ello, Banco Pastor, S.A. ha llevado a efecto el consiguiente aumento de su capital social que ha sido íntegramente suscrito por el accionista único Banco Popular Español, S.A.</p> <p>Banco Pastor, S.A. queda, por tanto, constituido con un volumen de activos de 10.500 millones de euros y doscientas treinta y seis sucursales repartidas por todo el territorio gallego, y mantiene la sede principal en A Coruña.</p> <p>Con esta estructura, el Grupo Banco Popular pone de manifiesto su interés y vinculación con el desarrollo económico de Galicia. La operación de segregación se engloba dentro del proceso de integración llevado a cabo entre el Banco Popular y el extinto Banco Pastor.</p>																			
B.5	Grupo del Emisor	Banco Popular Español, S.A., es la sociedad dominante del Grupo Banco Popular.																			
B.6	En la medida en que tenga conocimiento el Emisor el nombre de cualquier persona que tenga interés declarable en el capital o en los derechos de voto del Emisor	<p>A fecha de inscripción del presente Folleto, los accionistas significativos del capital social de Banco Popular Español, S.A. son los que indican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="438 1563 1193 1727"> <thead> <tr> <th colspan="4">ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Denominación</th> <th colspan="3">% derechos de voto</th> </tr> <tr> <th>% Directo</th> <th>% Indirecto</th> <th>% Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAISSE FEDERALE DE CREDIT MUTUEL (1)</td> <td>0</td> <td>4,374</td> <td>4,374</td> </tr> <tr> <td>SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA (2)</td> <td>0,038</td> <td>7,501</td> <td>7,539</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) "Caisse Federale de Credit Mutuel": Grupo francés especializado en banca minorista, con más de 4.000 sucursales.</p> <p>(2) La "Sindicatura de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. "está controlada por la "Sociedad General Fiduciaria", entidad que agrupa a diversos inversores y en la que ninguno de ellos ostenta el control.</p> <p>El Emisor no conoce de la existencia de ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer control sobre el banco en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.</p>	ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS				Denominación	% derechos de voto			% Directo	% Indirecto	% Total	CAISSE FEDERALE DE CREDIT MUTUEL (1)	0	4,374	4,374	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA (2)	0,038	7,501	7,539
ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS																					
Denominación	% derechos de voto																				
	% Directo	% Indirecto	% Total																		
CAISSE FEDERALE DE CREDIT MUTUEL (1)	0	4,374	4,374																		
SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA (2)	0,038	7,501	7,539																		

B.7	Información financiera fundamental histórica relativa al Emisor	A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Banco Popular al cierre de los tres últimos ejercicios 2013, 2012 y 2011 auditados, los cuales han sido elaborados según la <i>Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros</i> , modificada por la <i>Circular 6/2008</i> de Banco de España.
------------	--	--

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LOS BALANCES CONSOLIDADOS
(En miles de euros)

(Datos en miles de euros)	31.12.13	31.12.12	31.12.11	Var. % 2013/2012
ACTIVO				
Cartera de inversión	16.229.930	21.857.472	17.974.161	(25,7)
Inversión crediticia total	116.749.090	122.939.121	102.845.033	(5,3)
Activos no corrientes en venta	6.300.549	4.896.644	3.601.723	28,7
Activo material	1.879.085	1.892.725	1.734.231	(0,7)
Activo intangible	2.980.653	2.655.084	649.131	12,3
Activos fiscales	3.597.122	3.703.759	1.212.610	(2,9)
Resto de activos	1.562.298	1.598.877	944.042	(2,3)
Total activo	147.851.693	157.618.118	130.925.703	(6,2)
PASIVO				
Cartera de negociación	954.284	1.491.141	1.104.323	(36,0)
Pasivos financieros a coste amortizado	131.320.889	141.726.166	118.279.831	(7,3)
<i>de los que: Depósitos de la clientela</i>	89.988.300	79.830.212	68.742.520	12,7
Derivados de cobertura	1.473.749	2.048.864	1414056	(28,1)
Total pasivo	136.224.891	147.662.697	122.537.479	(7,7)
Patrimonio neto	11.626.802	9.955.421	8.388.224	16,8
Total patrimonio neto y pasivo	147.851.693	157.618.118	130.925.703	(6,2)

Para mayor detalle de las principales variaciones, véase el apartado 8 del presente Folleto de Base.

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS
(En miles de euros)

(Datos en miles de euros)	31.12.13	31.12.12	31.12.11	Var. % 2013/2012
Margen de intereses	2.447.083	2.718.756	2.086.911	(10,0)
Margen bruto	3.706.650	3.777.816	2.996.634	(1,9)
Margen típico de explotación	1.953.859	2.016.374	1.627.478	(3,1)
Resultado antes de impuestos	459.471	(3.491.719)	444.141	-
Resultado Consolidado del Ejercicio	328.149	(2.460.943)	483.976	-

Para mayor detalle de las principales variaciones, véase el apartado 8 del presente Folleto de Base.

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo Banco Popular, al cierre de los ejercicios 2013, 2012 y 2011.

Volumen de negocio	31.12.13	31.12.12	31.12.11	Var. % 2013/2012
Activos totales gestionados	164.224.417	172.259.038	143.388.808	(4,7)
Activos totales en balance	147.851.693	157.618.118	130.925.703	(6,2)
Fondos propios	11.925.494	10.797.878	9.124.148	10,4
Pasivos asociados a la clientela	84.908.447	83.052.413	61.285.497	2,2
Créditos a la clientela (bruto)	109.939.270	117.298.902	98.872.768	(6,3)
Solvencia	31.12.13	31.12.12	31.12.11	Var. % 2013/2012
Core capital EBA (%)	11,20	10,06	7,38	
Tier 1 (%)	11,99	10,25	10,00	
Ratio BIS (%)	12,26	11,03	10,15	
Apalancamiento Basilea III fully loaded (%) (1)	6,08	-	-	

Gestión del riesgo	31.12.13	31.12.12	31.12.11	Var. % 2013/2012
Riesgos totales	148.728.317	155.582.005	122.301.714	(4,4)
Deudores morosos	21.225.441	13.976.733	7.323.272	51,9
Provisiones para insolvencias	8.524.616	9.146.044	2.530.076	(6,8)
Ratio de morosidad (%)	14,27	8,98	5,99	
Ratio cobertura morosos y fallidos (%)	50,97	73,65	55,75	
Ratio cobertura morosos y sin fallidos (%)	40,16	65,44	34,55	
Ratio de cobertura con garantías (%) (2)	99,21	115,16	97,72	
Rentabilidad y eficiencia	31.12.13	31.12.12	31.12.11	Var. % 2013/2012
Activos totales medios	153.830.234	151.151.473	128.338.961	1,8
Recursos propios medios	86.090.160	10.694.997	8.738.504	(9,1)
ROA (%)	0,21	(1,63)	0,38	
ROE (%)	2,98	(23,01)	5,49	
Eficiencia operativa (%)	43,18	42,48	42,15	
Datos por acción (3)	31.12.13	31.12.12	31.12.11	Var. % 2013/2012
Número final de acciones diluidas (4)	2.120.025	2.032.986	1.639.403	4,3
Número medio de acciones (4)	1.928.032	1.825.105	1.599.741	5,6
Ultima cotización (precio de cierre en euros)	4,39	2,93	3,52	49,7
Capitalización bursátil (5)	9.296.310	5.956.649	5.770.699	56,1
Valor contable de la acción (euros)	6,01	5,86	5,57	2,5
Beneficio por acción (euros) (4)	0,175	(1,350)	0,300	>
Precio/Valor contable	0,73	0,50	0,63	
Precio/Beneficio (anualizado)	25,06	(2,17)	11,73	

1. Ratio de apalancamiento Basilea III, fully loaded según CRR. El ratio de apalancamiento se calcula dividiendo TIER 1 capital (criterios CRR) entre total activos. Hasta 2018 estará en proceso de revisión. La nueva normativa permite aplicar algunos criterios de acuerdo a un calendario. El Tier 1 capital fully loaded se calcula con los datos a la fecha (31/12/2013), considerando que ha finalizado el período transitorio (año 2023), y por tanto teniendo en cuenta todas las deducciones a las que se refiere el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (CRR).

2. Ratio de cobertura sobre el riesgo incluyendo el valor de las garantías después de aplicar los descuentos definidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 de Banco de España.

3. Los datos anteriores al contraspit de junio 2013 (1x5) se han ajustado para que la serie sea homogénea. Para los cálculos se toma el precio de cierre de la acción.

4. Se incluyen 35.515 miles de títulos de obligaciones necesariamente convertibles en noviembre 2015, 158.767 convertibles en enero 2014, 17.788 convertibles en marzo 2014 y 11.403 convertibles en diciembre 2014.

5. El cálculo incluye los títulos derivados de las obligaciones necesariamente convertibles.

Los estados financieros consolidados auditados a 31 de diciembre de 2013, están elaborados siguiendo los principios y criterios contables establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), siendo uniformes con los empleados en la formulación de los estados financieros auditados del Informe Anual del ejercicio 2012.

B.8	Información financiera seleccionada pro forma, identificada como tal	No procede.
B.9	Estimación Beneficios	El Emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios.
B.10	Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica	Los informes de auditoría emitidos sobre las Cuentas anuales de Banco Popular, individuales y de su Grupo consolidado, correspondientes a los ejercicios 2013, 2012 y 2011 no contienen salvedades ni párrafos de énfasis.
B.13	Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a su solvencia	<p>Durante 2013 se han llevado a cabo determinadas operaciones y se han tomado decisiones que han permitido reforzar la solvencia del Grupo. Los hitos más importantes han sido los siguientes:</p> <p>1) El 18 de diciembre de 2013 tuvo lugar el desembolso de la de la ampliación de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de 56.962.025 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 113.924.050 acciones ordinarias, ascendiendo el importe total del aumento de capital (incluyendo valor nominal y la prima de emisión) a 449.999.997,50 euros (6,39% del capital social del Emisor).</p>

		<p>Esta operación se enmarca dentro de los acuerdos de colaboración suscritos entre Banco Popular y los accionistas de control de Grupo Financiero Mexicano BX+ para establecer una alianza estratégica con el objetivo de desarrollar y buscar oportunidades de inversión en el sector financiero latinoamericano. La entrada de estos nuevos socios dota de mayor estabilidad y solidez a la base accionarial de Banco Popular, reforzando la solvencia la solvencia de Banco Popular Español (ratio BIS alcanza el 12,26%).</p> <p>Adicionalmente, Banco Popular ha llegado a un acuerdo con la familia del Valle, como accionistas de control del Grupo Financiero BX+, para la adquisición de una participación del 24,9% del capital de dicha entidad financiera. Esta toma de participación se llevará a cabo mediante una ampliación de capital y por un importe aproximado de unos 97 millones de euros.</p> <p>El objetivo de dicha toma de participación es el de dar cumplimiento al objetivo ya anunciado a principios de 2013 de avanzar en la diversificación geográfica de Banco Popular. En este caso, ambos Grupos buscan desarrollar el mercado de atención a PYMES y particulares en México y Latinoamérica.</p> <p>Esta toma de participación está sujeta a las correspondientes autorizaciones de las autoridades supervisoras y regulatorias tanto españolas como mexicanas, estimándose que la operación se cierre completamente en el primer semestre de 2014.</p> <p>2) La venta a finales de diciembre de 2013 de la gestión del negocio inmobiliario (Aliseda), ha generado un fondo de comercio (350 millones de euros) que se deduce de recursos propios y una plusvalía de 710 millones, con su correspondiente impacto positivo en la cuenta de resultados del ejercicio.</p> <p>3) Como consecuencia de las últimas conversiones de Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles de Banco Popular I/2012 y IV/2012, este tipo de emisiones pasan de ser elementos de capital adicional de nivel 1 (AT1) a ser considerados como capital ordinario de nivel (CET1).</p> <p>4) En cuanto a los activos ponderados por riesgo (APRs), se ha aplicado un factor de corrección del 0.7619 a los requerimientos de las exposiciones PYMES (exposiciones frente a minoristas o empresas que no se encuentran en situación de impago, que presentan una cifra de ingresos consolidados inferiores o iguales a 50 millones de euros y cuya posición agregada es menor o igual a 1.5 millones de euros. Esta medida ha tenido un impacto en APRs de unos -3.458 millones de euros (menores APRs) y supone una mejora en ratio BIS del 0,48% (48 puntos básicos).</p>																														
B.14	Posición del Emisor dentro del Grupo	Ver apartado B.5																														
B.16	Si el Emisor está directa o indirectamente bajo control de un tercero	Banco Popular Español, S.A. no se encuentra bajo el control directo o indirecto de un tercero.																														
B.17	Calificación crediticia del Emisor	<p>Banco Popular Español tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Corto Plazo</th> <th>Largo Plazo</th> <th>Fortaleza Financiera</th> <th>Última revisión</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moody´s</td> <td>NP *</td> <td>Ba3</td> <td>B1</td> <td>jul-13</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>Fitch Ratings</td> <td>B</td> <td>BB+</td> <td>bb+</td> <td>jul-13</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poors</td> <td>B</td> <td>B+</td> <td>b-</td> <td>feb-14</td> <td>Negativa</td> </tr> <tr> <td>DBRS</td> <td>R-1 (low)</td> <td>A (low)</td> <td>BBB (high)</td> <td>jul-13</td> <td>Negativa</td> </tr> </tbody> </table> <p>* NP (Not Prime)</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Última revisión	Perspectiva	Moody´s	NP *	Ba3	B1	jul-13	Negativa	Fitch Ratings	B	BB+	bb+	jul-13	Estable	Standard & Poors	B	B+	b-	feb-14	Negativa	DBRS	R-1 (low)	A (low)	BBB (high)	jul-13	Negativa
Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Última revisión	Perspectiva																											
Moody´s	NP *	Ba3	B1	jul-13	Negativa																											
Fitch Ratings	B	BB+	bb+	jul-13	Estable																											
Standard & Poors	B	B+	b-	feb-14	Negativa																											
DBRS	R-1 (low)	A (low)	BBB (high)	jul-13	Negativa																											
Sección C - Valores																																
C.1	Tipo y Clases de valores ofertados	Podrán emitirse con cargo al presente Folleto de Base Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados (en adelante los "Valores"). Todos estos valores se pondrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las "Condiciones Finales" correspondientes.																														

	<i>(mantener en el resumen de la emisión individual tan solo aquello que sea aplicable)</i>	<p>En aquellas emisiones de Valores Estructurados, en las que así se especifique en sus respectivas "Condiciones Finales", el inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del capital invertido.</p> <p>Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general.</p> <p>De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.</p> <p><u>Representación de los valores:</u> mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Código ISIN: La información relativa al Código ISIN (<i>International Securities Identification Number</i>), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se recogerá en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.</p> <p><u>Fungibilidad:</u> Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión.</p>
C.2	Divisa de la Emisión	Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. Se determinará en las Condiciones Finales.
C.5	Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores	No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los valores.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones	<p>Conforme con la legislación vigente, lo Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Popular.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.</p> <p>Los Valores emitidos bajo este Folleto de Base, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>[Se ha constituido sindicato de (obligacionistas/bonistas)/No se ha constituido sindicato de (obligacionistas/bonistas)]. (Eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales).</p> <p><u>Orden de Prolación:</u> <i>(Mantener en el resumen de la emisión concreta únicamente aquellas secciones que sean aplicables a los Valores que se emitan).</i></p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples y Bonos Líneas ICO:</u> Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la "Ley Concursal"); (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples y a la de los Bonos Líneas ICO.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinadas:</u> Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio de Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; y de los acreedores ordinarios de Banco Popular; (b) igual (pari passu) entre las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas; y (c) por delante de los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.</p>

		<p>Cédulas Hipotecarias: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados, que en su caso, se afecten a cada emisión concreta. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p>Bonos Hipotecarios: De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados que en su caso, se afecten a cada emisión concreta, si existiesen. Asimismo los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectados a dicha emisión. En caso de concurso, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p>Cédulas Territoriales: De conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p>Valores Estructurados:</p> <p>Los Valores Estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores Estructurados.</p>
C.9	Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representación de los valores emitidos	<p>Fecha de Emisión/Desembolso: <i>(incluir según se haya determinado en las "Condiciones Finales")</i>. En cualquier caso no podrá exceder la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.</p> <p>Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7,8,9,10 u 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta)</i>.</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: <i>(incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>Calendario relevante para el calendario de flujos establecidos en la emisión.</p> <p>Interés efectivo para el suscriptor: <i>[.] (incluir según se haya determinado en las "Condiciones Finales")</i>.</p> <p>Amortización de los valores:</p> <p>Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, en este último caso, sólo en el supuesto de Valores Estructurados, según se establezca en el Acuerdo de Emisión y en las Condiciones Finales.</p> <p>Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción nominal de los valores, bien mediante amortización de aquellos títulos que Banco Popular pueda tener en autocartera, o bien mediante la amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular.</p>

		<p>En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año (salvo para la deuda subordinada que no podrá ser inferior a 5 años, o 10 si tiene incentivos a la amortización anticipada y los Bonos Líneas ICO cuyo vencimiento no será superior a 20 años) ni superior a 40 años.</p> <p><u>Representación de los tenedores:</u></p> <p>En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Bonos y Obligaciones Subordinadas se procederá a la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.</p> <p>En cuanto a las emisiones de Cédulas Hipotecarias/Territoriales y Bonos Hipotecarios, podrá constituirse un Sindicato, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.</p>
C.10	Instrumentos derivados	<p>N/A (cuando el rendimiento no esté vinculado no esté vinculado a un subyacente).</p> <p>Dado que el rendimiento está vinculado a la evolución de un subyacente, el mismo no puede estar determinado previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión (sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a un subyacente y no se trate de valores estructurados).</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable cuando el rendimiento esté ligado a un subyacente y no se trate de valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.15 posterior (sólo aplicables a los valores estructurados).</p>
C.11	Admisión a cotización	<p>Se solicitará la admisión a negociación de los valores objeto de la emisión en [AIAF, Mercado de Renta Fija/Plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) de AIAF /otros] (eliminar lo que no procede). El Emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo máximo de [.] días a contar desde la Fecha de Desembolso.</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del/de los subyacente/s	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido, a que pueden, incorporar estructuras complejas y a que su rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o varios subyacentes durante la vida de la emisión. En base, a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o inferior y, por tanto, dar lugar a la pérdida total o parcial del importe invertido. El inversor no podrá conocer de antemano cuál será la rentabilidad de su inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento, esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente, [de la existencia de barreras de capital como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital)], [de la existencia de barreras de cancelación anticipada (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación)], la fecha de vencimiento y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que, en su caso, reciba el inversor, también dependerá, fundamentalmente del tipo de subyacente, de su evolución [de la existencia de barreras de cupón como condición para el cobro o no de cupones (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón)].</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable a valores estructurados).</p>
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados	<p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p>
C.17	Descripción de la liquidación de los valores derivados	<p>La liquidación de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base, se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión, a través de Iberclear, si bien para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Clearstream.</p> <p>Los pagos se efectuarán a través del Agente de Pagos, que podrá ser tanto el Emisor, como aquella otra entidad que designe para tal efecto. El pago de cada emisión se realizará en las fechas que determinen para cada emisión concreta.</p> <p>N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que no se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</p>

		La liquidación de los valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente). Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.18	Descripción del pago de los valores derivados	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.19	Precio de Referencia Final del subyacente	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).
C.20	Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente	N/A (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados). Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).

Sección D – Riesgos

D.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor	<p>La descripción de los riesgos inherentes a la actividad del Emisor aparecen definidos y ponderados en el Documento de Registro de Banco Popular verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2013, los cuales, de forma resumida, se indican a continuación actualizados a diciembre 2013:</p> <p>Riesgo regulatorio: Riesgo de solvencia y mayores requerimientos de capital</p> <p><u>Riesgo de solvencia</u></p> <p>A continuación se muestra las principales magnitudes de solvencia y gestión del riesgo del Grupo Banco Popular:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">(Datos en miles de €)</th> <th style="text-align: right;">2013</th> <th style="text-align: right;">2012</th> <th style="text-align: right;">2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capital</td> <td style="text-align: right;">7.353.348</td> <td style="text-align: right;">6.355.198</td> <td style="text-align: right;">1.955.409</td> </tr> <tr> <td>Reservas</td> <td style="text-align: right;">3.910.597</td> <td style="text-align: right;">3.790.791</td> <td style="text-align: right;">6.468.834</td> </tr> <tr> <td>Convertibles</td> <td style="text-align: right;">1.469.913</td> <td style="text-align: right;">1.751.075</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> <tr> <td>Minoritarios</td> <td style="text-align: right;">43.944</td> <td style="text-align: right;">45.380</td> <td style="text-align: right;">22.809</td> </tr> <tr> <td>Deducciones</td> <td style="text-align: right;">(3.752.938)</td> <td style="text-align: right;">(3.008.511)</td> <td style="text-align: right;">(1.919.173)</td> </tr> <tr> <td>Total core capital EBA</td> <td style="text-align: right;">9.024.864</td> <td style="text-align: right;">8.933.933</td> <td style="text-align: right;">6.527.878</td> </tr> <tr> <td>Core capital (%)</td> <td style="text-align: right;">11,20</td> <td style="text-align: right;">10,06</td> <td style="text-align: right;">7,38</td> </tr> <tr> <td>Total recursos propios Tier 1</td> <td style="text-align: right;">9.656.504</td> <td style="text-align: right;">9.099.459</td> <td style="text-align: right;">8.843.749</td> </tr> <tr> <td>Ratio Tier 1 (%)</td> <td style="text-align: right;">11,99</td> <td style="text-align: right;">10,25</td> <td style="text-align: right;">10,00</td> </tr> <tr> <td>Recursos propios computables BIS</td> <td style="text-align: right;">9.873.584</td> <td style="text-align: right;">9.788.006</td> <td style="text-align: right;">8.972.365</td> </tr> <tr> <td>Ratio BIS (%)</td> <td style="text-align: right;">12,26</td> <td style="text-align: right;">11,03</td> <td style="text-align: right;">10,15</td> </tr> <tr> <td>Apalancamiento Basilea III fully loaded %(1)</td> <td style="text-align: right;">6,08</td> <td style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">-</td> </tr> <tr> <td>Activos totales ponderados por riesgo BIS (2)</td> <td style="text-align: right;">80.526.024</td> <td style="text-align: right;">88.756.823</td> <td style="text-align: right;">88.181.225</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Ratio de apalancamiento Basilea III, fully loaded según CRR. El ratio de apalancamiento se calcula dividiendo TIER 1 capital (criterios CRR) entre total activos. Hasta 2018 estará en proceso de revisión. La nueva normativa permite aplicar algunos criterios de acuerdo a un calendario. Fully loaded refleja el dato al final de dicho periodo.</p> <p>(2) Incluye riesgo de crédito, operacional y de mercado.</p> <p>A lo largo del ejercicio 2013, el Emisor ha seguido reforzando su posición del solvencia, alcanzando una ratio de core capital EBA del 11,20%, con una mejora de 114 puntos básicos respecto al ejercicio anterior. Esta mejora incluye, entre otras medidas, la entrada de nuevos accionistas por 450 millones de euros en diciembre de 2013. Además, el Grupo ha realizado una emisión de 500 millones de euros de bonos perpetuos contingentemente convertibles para reforzar el Tier I y de cara a la aplicación de las nuevas normas de solvencia (Basilea III).</p>	(Datos en miles de €)	2013	2012	2011	Capital	7.353.348	6.355.198	1.955.409	Reservas	3.910.597	3.790.791	6.468.834	Convertibles	1.469.913	1.751.075	-	Minoritarios	43.944	45.380	22.809	Deducciones	(3.752.938)	(3.008.511)	(1.919.173)	Total core capital EBA	9.024.864	8.933.933	6.527.878	Core capital (%)	11,20	10,06	7,38	Total recursos propios Tier 1	9.656.504	9.099.459	8.843.749	Ratio Tier 1 (%)	11,99	10,25	10,00	Recursos propios computables BIS	9.873.584	9.788.006	8.972.365	Ratio BIS (%)	12,26	11,03	10,15	Apalancamiento Basilea III fully loaded %(1)	6,08	-	-	Activos totales ponderados por riesgo BIS (2)	80.526.024	88.756.823	88.181.225
(Datos en miles de €)	2013	2012	2011																																																							
Capital	7.353.348	6.355.198	1.955.409																																																							
Reservas	3.910.597	3.790.791	6.468.834																																																							
Convertibles	1.469.913	1.751.075	-																																																							
Minoritarios	43.944	45.380	22.809																																																							
Deducciones	(3.752.938)	(3.008.511)	(1.919.173)																																																							
Total core capital EBA	9.024.864	8.933.933	6.527.878																																																							
Core capital (%)	11,20	10,06	7,38																																																							
Total recursos propios Tier 1	9.656.504	9.099.459	8.843.749																																																							
Ratio Tier 1 (%)	11,99	10,25	10,00																																																							
Recursos propios computables BIS	9.873.584	9.788.006	8.972.365																																																							
Ratio BIS (%)	12,26	11,03	10,15																																																							
Apalancamiento Basilea III fully loaded %(1)	6,08	-	-																																																							
Activos totales ponderados por riesgo BIS (2)	80.526.024	88.756.823	88.181.225																																																							

En relación a los activos ponderados por riesgo (APRs), se ha aplicado un factor de corrección del 0.7619 a los requerimientos de las exposiciones PYMES (exposiciones frente a minoristas o empresas que no se encuentran en situación de impago, que presentan una cifra de ingresos consolidados inferiores o iguales a 50 millones de euros y cuya posición agregada es menor o igual a 1.5 millones de euros. Esta medida ha tenido un impacto en APRs de unos -3.458 millones de euros (menores APRs) y supone una mejora en ratio BIS del 0,48% (48 puntos básicos).

En cuanto al Test de Estrés que tendrá lugar en los próximos meses (los resultados no se publicarán hasta octubre de 2014), destacar que será más estricto que el del 2011, incluyendo un mayor número de escenarios y exposiciones, haciendo especial hincapié en las exposiciones a soberanos.

En cuanto a la definición de capital, destacar que utilizará el Common equity Tier 1 (CET1) de Basilea III, frente al Core Tier 1 (CT1) de Basilea 2.5, que se aplicó en 2011. Además, aumentará el nivel mínimo en el escenario adverso hasta el 5.5% (frente al 5.0%). Indicar también, que el horizonte temporal del análisis se alargará a 3 años. Se espera que este ejercicio sea positivo para los tenedores de deuda bancaria, al aumentar la transparencia y comparabilidad, aunque los tenedores de deuda junior (subordinada o preferentes) podrían verse negativamente afectados en los casos en los que se detecte, para determinadas entidades, déficit de capital y tengan que asumir parte de las pérdidas.

Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito surge ante la eventualidad de que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pagos por parte de los acreditados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos. A continuación se presentan los ratios de morosidad, así como de cobertura del Grupo Banco Popular:

(Datos en miles de €)	2013	2012	2011
Riesgos totales	148.728.317	155.582.005	122.301.714
Entradas en mora	12.743.770	9.436.275	4.278.997
Recuperaciones	3.661.402	3.735.750	2.117.129
Deudores morosos	21.225.441	13.976.733	7.323.272
Provisiones para insolvencias	8.524.616	9.146.044	2.530.076
Ratio de morosidad (%) (1)	14,27	8,98	5,99
Ratio de cobertura de morosos y fallidos (%)	50,97	73,65	55,75
Ratio de cobertura de morosos y sin fallidos (%)	40,16	65,44	34,55
Ratio de cobertura con garantías (%) (2)	99,21	115,16	97,72 (2)
Fallidos	4.680.000	4.355.998	3.508.119
Inmuebles adjudicados (valor contable bruto)	11.678.000	9.475.000	5.668.000
Inmuebles adjudicados (valor contable neto)	6.512.000	5.125.000	4.028.000

1. Morosos sobre riesgos totales

2. Ratio de cobertura sobre el riesgo incluyendo el valor de las garantías después de aplicar los descuentos definidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 de Banco de España.

En 2013 el Grupo ha continuado sufriendo las consecuencias de la crisis económica. Las entradas brutas en mora ascienden 12.743 millones de euros, frente a 9.463 millones el año anterior. Por su parte, las recuperaciones han alcanzado 3.661 millones de euros, en línea con las recuperaciones de 2012.

A 31 de diciembre de 2013, el saldo de los riesgos en dificultad o deudores morosos asciende a 21.225 millones de euros, con un aumento de 7.249 millones en el ejercicio. Esta evolución es consecuencia por un lado, de una entrada bruta de riesgos en deudores morosos de 12.744 millones de euros y unas recuperaciones de 3.661 millones de euros y por otro, de una salida por fallidos por un importe de 1.834 millones, de los cuales 1.831 estaban ya provisionados.

De los 21.225 millones de euros de deudores morosos a cierre de 2013, 4.127 millones de euros se corresponden con dudosos subjetivos (sin causas objetivas para ser calificados como morosos y estando al corriente de pago en el 100% de los casos) en anticipación a un eventual pase a mora.

La tasa de morosidad alcanza el 14,27% a cierre de 2013 frente al 8,98% de 2012. No obstante, cabe mencionar que un 2,77% del total se corresponde con los anteriormente mencionados dudosos subjetivos.

El valor contable neto de los activos inmobiliarios adjudicados a 31 de diciembre de 2013 asciende a 6.512 millones de euros contando con unas provisiones de 5.165 millones de euros.

Riesgo inmobiliario, financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria

Es el riesgo asociado al grado de exposición de la inversión crediticia de la Entidad a actividades con finalidad de construcción y/o promoción inmobiliaria.

A 31 de diciembre de 2013, el crédito con finalidad promoción y/o construcción inmobiliaria asciende a 20.274 millones de euros con una reducción del 4,2% respecto al año anterior (21.160 millones en 2012), lo que supone un 19% sobre el total de la inversión crediticia (22% a 31 de diciembre de 2012). Dicha exposición, cuenta con una cobertura específica (dudosos y sub-estándar) total de 4.962 millones.

La ratio de morosidad del préstamo promotor a 31 de diciembre de 2013 se sitúa en el 54% (32% a 31 de diciembre de 2012).

Del total del crédito con finalidad promoción o construcción inmobiliaria, 6.184 millones de euros se corresponden con crédito sano y 2.528 millones de euros con créditos calificados como sub-estándar que, a pesar de su calificación están al corriente de pago. El crédito dudoso asciende a 11.562 millones de euros y cuenta con una cobertura de 4.573 millones de euros lo que supone un ratio de cobertura del 39,6% (superior al 35,3% de 2012).

El Grupo cuenta desde enero de 2013, con una Dirección de Negocio Especializado que se encarga de la gestión de los inmuebles. Durante 2013 se han vendido 4.031 unidades (un 55% más que en el año 2012), cuyo valor contable ha ascendido a 775,3 millones de euros.

A 31 de diciembre de 2013, las participaciones del Grupo en Metrovacesa y Colonial cuentan con una valoración contable de 249 y 11 millones de euros respectivamente.

La participación del Emisor en estas sociedades se detalla a continuación:

	2013	2012	2011
Colonial	4,67%	4,66%	4,60%
Metrovacesa	12,64%	11,97%	11,97%

Riesgo de crédito de operaciones de refinanciación y reestructuración

Las operaciones de refinanciación / reestructuración forman parte de la gestión continua de la cartera crediticia del Emisor.

En abril de 2013, el Banco de España publicó "nuevos criterios sobre refinanciaciones y reestructuraciones" de créditos, los cuáles debían ser adoptados y comunicados al supervisor antes del 30 de septiembre de 2013.

En este sentido, Banco Popular Español, S.A. ha reclasificado en 2013 como dudosos cerca de 3.848 millones de euros y como sub-estándar 1.196 millones de euros, situando la tasa de mora de la cartera refinanciada en un 59% (el 90% tiene garantía real), frente al 36% a diciembre de 2012.

El impacto total en provisiones en 2013 del crédito refinanciado dudoso se sitúa en 625 millones de euros.

Riesgo de tipo de interés

En relación con el control del riesgo del tipo de interés, se analiza la sensibilidad del margen financiero ante variaciones de los tipos, monitorizando el desfase o gap de vencimientos y reprecitaciones del balance consolidado descompuesto por su naturaleza de sensible y no sensible a los tipos de interés.

Al cierre del ejercicio, el efecto de una subida de 200 puntos básicos en los tipos de interés del euro, con respecto a los tipos implícitos actuales, tiene un impacto positivo del 3,42% en valor económico, equivalente al 5,8% de los recursos propios computables. Por el contrario, una bajada de los tipos de interés favorece al banco en menor grado (2,21% en valor económico). El impacto por variación de tipos de otras divisas distintas del euro se considera inmaterial por la escasa posición del Grupo a final del año.

Al 31 de diciembre de 2013, los activos sensibles a tipos de interés suman 111.870 millones de euros, frente a 114.815 millones de euros de pasivos que cumplen la misma condición, con un gap agregado negativo de 2.945 millones de euros.

Durante buena parte de 2014 los vencimientos del pasivo sensible superan a los del activo sensible, por lo que las bajadas de tipos tendrían un impacto positivo a corto plazo.

Riesgo derivado de las cláusulas suelo

Las denominadas "cláusulas suelo" son aquéllas en virtud de las cuales el prestatario acepta un tipo de interés mínimo a pagar al prestamista con independencia de cuál sea el tipo de interés de referencia aplicable.

	<p>Banco Popular tiene incluidas "cláusulas suelo" en determinadas operaciones de activo con clientes.</p> <p>En el ejercicio 2013, Banco de España envió una carta a las asociaciones profesionales del sector bancario en la que les solicitó que trasladasen a sus respectivos asociados la necesidad de revisar la adecuación de las cláusulas suelo que figuren en sus respectivas carteras de préstamos hipotecarios vivos, a los criterios de transparencia establecidos por la sentencia nº 241/2013 de la sala de lo civil del Tribunal Supremo, de fecha 9 de mayo de 2013, dictada en procedimiento en el que no es parte nuestra entidad. Tal y como solicitó Banco de España, Banco Popular trasladó, en el mes de julio, que en la hipótesis de que fuera de aplicación el enunciado de dicha sentencia, y según las primeras estimaciones, el impacto mensual sería de 7 millones de euros netos. Posteriormente dependería de la evolución del Euribor a un año.</p> <p>A 31 de diciembre de 2013, el volumen de operaciones con "cláusulas suelo" representa un 37,18% del total de crédito bruto a la clientela. El 82% del total de los suelos están activados.</p> <p>A la fecha del presente Folleto de Base destacan dos reclamaciones colectivas relacionadas con las cláusulas suelo de los préstamos hipotecarios, iniciadas por la OCU y por ADICAE. En ninguna de ellas ha recaído a esta fecha sentencia firme estimatoria de las demandas.</p> <p>Riesgo de Liquidez</p> <p>Este concepto refleja la posible dificultad de una entidad de crédito para disponer de fondos líquidos, o para poder acceder a ellos, en la cuantía suficiente y al coste adecuado, para hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.</p> <p>La estrategia de financiación se centra en la aplicación de criterios de máxima prudencia en la gestión de la liquidez, intentando minimizar el coste de financiación así como evitar concentraciones en plazos y/o mercados utilizando para ello la amplia variedad de fuentes de financiación minorista y mayorista de las que dispone.</p> <p>El Banco continúa mejorando la estructura de financiación. A 31 de diciembre de 2013, el Gap comercial se sitúa en 9.002 millones de euros, con una reducción anual de 8.694 millones de euros y la ratio de crédito sobre depósitos (LTD) se reduce en 11 puntos porcentuales, hasta 110%.</p> <p>El Grupo ha incrementado su financiación minorista en el año en 1.856 millones de euros hasta los 84.908 millones de euros, situándose en el 64,9% de toda la financiación del Grupo con la siguiente composición: (i) un 57,5% de cuentas a la vista, depósitos a plazo y pagarés, (ii) un 2,2% en productos colocados a través de la red comercial y (iii) un 5,2% de depósitos ICO.</p> <p>Por otro lado, la financiación mayorista ha descendido 2.883 millones de euros, principalmente por la menor dependencia de fuentes a corto plazo, representando un 14,7% de toda la financiación del Grupo (15,7% en 2012). Esta financiación se encuentra diversificada entre una amplia variedad de fuentes de financiación (depósitos interbancarios, pagarés institucionales, deuda senior, cédulas hipotecarias, deuda subordinada mayorista, obligaciones convertibles institucionales y participaciones preferentes mayoristas), destacando las cédulas hipotecarias, que representan el 67,6% de este epígrafe. Al margen de la financiación mayorista, la financiación procedente de las Cámaras y otras cesiones al mercado supone el 12,0% del total de la financiación situándose en los 15.714 millones en el año. Finalmente, la financiación procedente de organismos oficiales desciende en el año 13.883 millones de euros representando un 8,4% del total de la financiación (17,7% en 2012). Este epígrafe recoge los fondos obtenidos a través de entidades públicas o supranacionales, en concreto, se incluye la financiación obtenida a través del Banco Central Europeo (BCE), del Tesoro Público, y de Administraciones Públicas Oficiales. La caída que recoge este epígrafe, se debe principalmente a la menor apelación al BCE, que se reduce en el ejercicio 2013 un 82%.</p> <p>A 31 de diciembre de 2013, el Grupo cuenta con activos elegibles efectivos disponibles con los que podría obtener financiación por valor de 14.259 millones de euros. Estos activos son elegibles tanto para operaciones de descuento en BCE, como para colateral de operaciones con entidades financieras y clientes. El plan de contingencia del Grupo para escenarios estresados de liquidez se basa, en parte, en la capacidad de realizar operaciones de "repo" con el BCE. Adicionalmente, el Grupo ha utilizado las líneas de financiación ofrecidas por el Banco Central Europeo en diciembre de 2011 y febrero de 2012 ("<i>Long Term Refinancing Operations</i> – LTRO"), que incluyen préstamos a tres años. Si dichos programas fuesen suspendidos y no existiese una fuente alternativa de financiación, o si los títulos de deuda que tiene el Grupo dejasen de ser activos colaterales válidos para dichas vías de financiación debido a bajadas de <i>rating</i> o por otras causas (incluyendo cambios de criterio del BCE), podría verse perjudicada la capacidad del Grupo de afrontar escenarios estresados de liquidez.</p> <p>A lo largo de 2013, el Grupo devolvió al Banco Central Europeo 15.955 millones de euros de los 17.200 millones que captó en las dos subastas de liquidez a largo plazo que realizó el Banco Central Europeo (BCE), las denominadas LTRO, lo que supone el 93% del total obtenido. La entidad captó 11.200 millones de euros en la subasta de diciembre de 2011 (con vencimiento enero 2015) y otros 6.000 millones de euros en la de febrero del pasado ejercicio (con vencimiento abril 2015). Actualmente, no existe ningún plan de financiación concreto por parte de BCE, sin perjuicio, de las subastas semanales que la entidad europea viene realizando.</p>
--	--

El Comité de Supervisión Bancaria del Banco Internacional de Pagos de Basilea ha establecido una serie de nuevas recomendaciones para las entidades bancarias con el objeto de fortalecer sus balances de cara a potenciales situaciones de estrés de liquidez. Para ello, el Comité ha propuesto dos ratios que pretenden, por una parte, asegurar la resistencia de las entidades ante un estrés de liquidez en el corto plazo y, por otra, fortalecer su estructura de balance en el largo plazo. El "Liquidity Coverage Ratio" (LCR) mide la suficiencia de los activos líquidos de alta calidad frente a los flujos netos de caja previstos en el plazo de 30 días. El "Net Stable Funding Ratio" (NSFR), es el ratio de financiación a largo plazo, que tiene como objetivo incrementar el peso de la financiación a medio y largo plazo de las entidades.

La Directiva y el Reglamento relativa a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (CRD y CRD IV), aprobados en junio de 2013, recogen una primera aproximación de los ratios LCR y NSFR.

Si bien el Comité de Basilea y EBA continúan trabajando en la definición final de las distintas métricas, la Directiva establece un calendario de cumplimiento mínimo aplicable en los próximos años.

La CRD IV establece un calendario de obligado cumplimiento del LCR a partir del 2015, con un nivel mínimo del 60% que se incrementa hasta el 100% en el 2018.

En cuanto al NSFR, continúa siendo intención del Comité de Basilea que sea de aplicación a partir de enero de 2018.

Riesgo de Mercado

Este concepto comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables gestionados por la Tesorería del Grupo como consecuencia de variaciones adversas en los tipos de interés, en los tipos de cambio, en los precios de las acciones o de las materias primas, en los spreads de crédito, o en las volatilidades de los mismos.

El indicador utilizado para medir el riesgo de mercado es el denominado Valor en Riesgo o *Value at Risk* ("VaR"), definido como la pérdida potencial máxima diaria estimada a partir de datos históricos sobre la evolución de los precios y calculada con un nivel de confianza y a un plazo determinado (a 1 día).

En el año 2013, el VaR medio de la actividad de negociación de Tesorería fue de 0,264 millones de euros (0,203 millones de euros y 0,177 millones de euros en 2012 y 2011 respectivamente).

Riesgo soberano

A continuación se detalla a 31 de diciembre de 2013, por tipo de instrumentos financieros, la exposición total del Grupo al riesgo soberano. Como se desglosa en el cuadro, la exposición al riesgo soberano del Grupo se limita a España, Italia y Portugal, teniendo España el mayor peso con un 97,7% sobre el total de la exposición (95,3% a 31 de diciembre de 2012).

La exposición total del Grupo al riesgo soberano a cierre del ejercicio 2013, se sitúa en 26.942 millones de euros, un incremento del 38% con respecto a 2012 (16.704 millones de euros).

EXPOSICIÓN al RIESGO SOBERANO 31/12/2013 (datos en millones de euros)						
Exposición al riesgo soberano por países	Valores representativos de deuda			Inversiones crediticias	Total	%
	Cartera de negociación	Cartera disponible para la venta	Cartera inversión a vencimiento			
España	0	22.466	-	3.950	26.416	98,0%
Italia	-	450	-	-	450	1,7%
Portugal	-	76	-	-	76	0,3%
Total exposición riesgo soberano	0	22.992	0	3.950	26.942	100,0%

A 31 de diciembre de 2013, la cartera disponible para la venta presenta plusvalías latentes por un total de 561 millones de euros, mientras que la cartera de negociación registra plusvalías latentes por 0,014 millones de euros.

Los ajustes por valoración que se han producido por la deuda pública española ascienden a -386.730 miles de euros en 2013.

A medio plazo la economía española puede no ser capaz de seguir el mismo ritmo de recuperación de la crisis que las grandes economías de la Unión Europea, lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de Banco Popular. Asimismo, existen circunstancias que generan incertidumbres sobre la capacidad del Estado español para atender el pago de su deuda soberana en el futuro.

		<p>Cualquier incumplimiento en la deuda soberana, o cualquier rebaja del <i>rating</i> del Estado español para sus emisiones de deuda, podrían tener un efecto material adverso sobre Banco Popular.</p> <p>En cuanto al Test de Estrés que va a tener lugar en los próximos meses (los resultados no se publicarán hasta octubre de 2014), destacar que será más estricto que el del 2011, incluyendo un mayor número de escenarios y exposiciones, haciendo especial hincapié en las exposiciones a soberanos.</p> <p>En cuanto al tratamiento que recibirá la exposición a soberanos, indicar que los títulos en la cartera de negociación y los disponibles para la venta, se valorarán a precio de mercado, con pérdidas materializándose inmediatamente (cartera de negociación) o a discreción del supervisor (disponibles para la venta). Los títulos en la cartera mantenida a vencimiento, estarán sujetos a cambios en las ponderaciones de riesgo en base a las estimaciones de modelos internos sobre cambios en el riesgo de crédito.</p> <p>Hasta la fecha, el Emisor no ha realizado cálculo alguno, sobre los impactos del futuro Test de Estrés.</p> <p>Riesgo estructural de Balance</p> <p>Este concepto comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones de los tipos de interés de los activos y pasivos del Balance, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales o fuera del balance, y de los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables.</p> <p>También se incluye en este concepto el riesgo de negocio, que se define como la posibilidad de que el margen bruto no sea suficiente para cubrir los costes fijos debido a cambios en los volúmenes de las partidas de Balance y los ingresos por comisiones, causados a su vez por cambios en las condiciones económicas.</p> <p>El riesgo de tipo de cambio del negocio en España y Portugal es prácticamente inexistente, como consecuencia del criterio que se aplica en esta materia: las posiciones de tesorería y activos financieros en monedas diferentes del euro se limitan a la colocación de los fondos excedentes de la actividad de banca comercial en la misma divisa y a plazos similares.</p> <p>La participación de Totalbank, entidad residente en Estados Unidos, representa una posición abierta en dólares sobre el fondo de comercio de la entidad. Este riesgo se monitoriza, y en ocasiones, y dependiendo de la evolución esperada de la divisa, se cubre parcialmente.</p> <p>Calificaciones de la agencias de <i>rating</i></p> <p>Este concepto comprende el riesgo resultante de una eventual bajada del <i>rating</i> por parte de las agencias calificadoras. Un descenso en la calificación crediticia otorgada al Emisor puede tener como consecuencia un encarecimiento en el acceso a la financiación.</p> <p>Riesgo Operacional</p> <p>El Grupo Banco Popular ha adoptado como definición de riesgo operacional la establecida en el Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II-2004), "Riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos", integrando en la gestión global del riesgo la elaboración de los procedimientos para la identificación, evaluación, seguimiento y control de este riesgo.</p> <p>Riesgo reputacional</p> <p>El riesgo reputacional se deriva de la percepción que tienen del banco los distintos grupos de interés (clientes, proveedores, administraciones públicas, o entorno local) con los que se relaciona en el desarrollo de su actividad. Se incluyen, entre otros aspectos jurídicos, económicos-financieros, éticos sociales y ambientales.</p> <p>Riesgo país</p> <p>Esta clase de riesgo, también denominado riesgo exterior, es un componente adicional del riesgo de crédito. Se origina por la dificultad de los prestatarios de determinados países extranjeros para atender sus obligaciones de pago de deudas.</p>
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Valores</p>	<p>Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por los cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija y valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado, en función, principalmente de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de los valores, y cotizar por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.</p> <p>Riesgo de crédito: Se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal y/o intereses a vencimiento o de un retraso de los mismos. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.</p>

	<p>Riesgo de variaciones en la calidad crediticia: el riesgo de variaciones en la calidad crediticia proviene de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de rating al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada (ver calificación crediticia de Banco Popular Español, S.A. en el apartado B.17).</p> <p>El presente Programa no cuenta con calificación crediticia.</p> <p>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del emisor: en caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo que asumen los inversores depende del tipo de valor del que se trate (ver "Orden de prelación y subordinación" en el apartado C.8 anterior).</p> <p>Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento: en aquellos casos en los que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, y si así lo hace, el inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. (Véanse los supuestos del apartado C.9 anterior)</p> <p>Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Presente Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo- Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.</p> <p>Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF será negociadas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez.</p> <p>Los términos específicos del Contrato de Liquidez, se recogerán en las Condiciones Finales de cada emisión y seguirán las recomendaciones definidas en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinados a inversores minoristas" publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, o por aquellas versiones que los modifiquen o sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto de Base.</p> <p>Riesgo de pérdida de principal y riesgos de entrega física (solo en el caso de los valores estructurados que contemplen esta posibilidad): los valores estructurados son valores con un riesgo levado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización sea inferior al precio de emisión, el inversor perderá parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial, podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.</p> <p>Riesgo de absorción de pérdidas (sólo en el caso de valores subordinados): en virtud del Real Decreto-Ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, se han introducido determinadas medidas específicas de absorción de pérdidas que podrían ser solicitadas por el Emisor o venir impuestas por el Banco de España o el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "FROB") sobre los Bonos y Obligaciones Subordinadas, en el caso de que (i) el Emisor o su Grupo estuviese en una situación de incumplimiento (o existiesen suficientes elementos objetivos para considerar razonablemente que podría estar en situación de incumplimiento) de los requerimientos legales de solvencia, liquidez, estructura interna o controles internos; (ii) si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad; o (iii) si el Emisor no fuese viable. En cualquiera de dichos supuestos, el Emisor podría estar sujeto a un procedimiento de actuación temprana de reestructuración o de resolución respectivamente (según las definiciones contenidas en la Ley 9/2012). Las medidas de absorción de pérdidas en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrían conllevar que sus titulares perdiesen la totalidad o parte de su inversión. Por tanto, el ejercicio de dicha competencia o la mera sugerencia de dicha competencia, podrían conllevar un perjuicio significativo para el valor de los Bonos y Obligaciones Subordinadas. No obstante, la determinación de si una entidad es o no viable, puede depender de una serie de factores que pueden escapar al control de dicha entidad. Asimismo, la Directiva de Rescate y Resolución (la "DRR"), actualmente en fase de estudio en el seno de la Unión Europea, podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas en España, actualmente establecido en la Ley 9/2012. El borrador de Directiva actual no es definitivo y podrían introducirse cambios durante el proceso legislativo, de modo que resulta incierto a estas alturas cuáles serán las implicaciones de su implementación sobre las medidas de absorción de pérdidas introducidas en nuestro país por la Ley 9/2012 y en qué medida, en su caso, esta norma va a sufrir modificaciones una vez se implante la DRR.</p> <p>Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización o bail-in (sólo en caso de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Valores Estructurados): Los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados son deudas no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados tendrán un rango de prelación igual al</p>
--	--

		<p>resto de la deuda senior del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.</p> <p>Además, tal y como se ha expuesto anteriormente, el borrador de la DRR contempla que las autoridades de resolución también ostentarán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad en graves dificultades y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados), con sujeción a determinados parámetros en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización o –bail-in-. El borrador de la DRR no es definitivo y podrían introducirse cambios durante el proceso legislativo. Tampoco resulta posible valorar el impacto o alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a la deuda senior (Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados).</p>
Sección E – Oferta		
E.2b	Motivos y destino de la oferta	<p>Los fondos provenientes de las emisiones de renta fija que se realicen al amparo del presente Folleto Base se destinarán a atender las necesidades de financiación del Emisor.</p> <p>Además, tiene por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios del Emisor, puesto que solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado <i>(solo aplicables a Bonos y Obligaciones Subordinadas)</i>.</p>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p>El periodo de duración del presente Folleto Base será de un año a partir de su aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará, al menos, un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados. Al amparo del presente Folleto se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, hasta la fecha de vencimiento del mismo.</p> <p>El importe nominal máximo del conjunto de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto será de DOCE MIL MILLONES DE EUROS (€ 12.000.000.000,00), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.</p> <p>Nominal del valor</p> <p>Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión de este Folleto de Base, la petición mínima por inversor será CIEN MIL EUROS (100.000-€), o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a MIL EUROS (1.000-€), o su equivalente en cualquier otra divisa.</p> <p>Destinatarios de la emisión</p> <p>Los Valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros.</p> <p>Los Bonos Líneas ICO emitidos de conformidad con el presente Folleto de Base, serán suscritos en su totalidad por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), siendo la suscripción mínima de CIEN MIL EUROS (100.000-€) y el importe nominal unitario de cada uno de los valores emitidos de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000-€). El Instituto de Crédito Oficial (ICO), en su caso, sólo transmitiría los Bonos Líneas ICO a inversores cualificados.</p> <p>Las emisiones de Valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base serán objeto de colocación en España.</p> <p><u>Importe de la oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nominal total: [.] ▪ Efectivo total: [.] ▪ Nominal unitario: [.] ▪ Número de valores: [.] ▪ Precio de emisión: [.] <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Colectivo de Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Importe mínimo/máximo de suscripción: [.] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>

		<p><u>Distribución y colocación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tramitación de la suscripción: <i>[.] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: <i>[.] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Fecha de Desembolso: <i>[.] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Entidades Directoras: <i>[.] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Entidades Aseguradoras: <i>[.] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> ▪ Entidades Colocadoras: <i>[.] (completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>
E.4	Descripción de cualquier interés que sea relevante para la emisión	No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente	<p>Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión en concreto.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo este Folleto de Base en los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR") u otro sistema familiar, serán por cuenta y cargo del Emisor. Asimismo las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</p> <p>Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p>Si el inversor fuese además cliente de Banco Popular, una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que éste tenga en Banco Popular. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o de efectivo, se procederá a su apertura, la cual no podrá ser cancelada, como mínimo, antes del vencimiento de los valores. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en su web (www.cnmv.es).</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en IBERCLEAR, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán ser depositados en la CNMV y, en tal caso, podrán ser consultados en su web (www.cnmv.es).</p>

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por los cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de renta fija están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado, en función, principalmente de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, una subida de los tipos de interés en el mercado, podría hacer disminuir el precio de los bonos y obligaciones, y cotizarse por debajo del precio de suscripción o compra de los valores.

Riesgo de crédito

Se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de sufrir una pérdida económica como consecuencia del incumplimiento del Emisor del pago del valor nominal y/o intereses a vencimiento o de un retraso de los mismos. El Emisor responderá del reembolso de los valores con todo su patrimonio.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia proviene del hecho que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de rating al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

El presente Programa no cuenta con calificación crediticia.

A la fecha de registro del Presente Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios que se indican a continuación:

Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Última revisión	Perspectiva
Moody´s	NP *	Ba3	B1	jul-13	Negativa
Fitch Ratings	B	BB+	bb+	jul-13	Estable
Standard & Poors	B	B+	b-	feb-14	Negativa
DBRS	R-1 (low)	A (low)	BBB (high)	jul-13	Negativa

* NP (Not Prime)

No existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de rating, vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto de Base.

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del inversor: en caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo que asumen los inversores depende del tipo de valor del que se trate:

Bonos y Obligaciones Simples y Bonos Líneas ICO: Los Bonos y Obligaciones –Simples y los Bonos Líneas ICO constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de

créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples y a la de los Bonos Líneas ICO.

Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos; (a) por detrás de los acreedores con privilegio de Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; y de los acreedores ordinarios de Banco Popular; (b) igual (pari passu) entre las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas; y (c) por delante de los accionistas, los tenedores de los bonos obligatoriamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, así como de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Cédulas Hipotecarias: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados que en su caso, se afecten a cada emisión concreta. En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Bonos Hipotecarios: De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados que en su caso, se afecten a cada emisión concreta, si existiesen. Asimismo los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectados a dicha emisión. En caso de concurso, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Cédulas Territoriales: De conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente a las Administraciones Públicas, que no garanticen emisiones de cédulas de internacionalización emitidas de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Valores estructurados:

Los Valores estructurados constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan, a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Valores estructurados.

Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento

En aquellos casos en los que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, y si así lo hace, el inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Presente Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo- Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.

Las emisiones que tengan la consideración de ofertas públicas, de conformidad con el artículo 30 bis de la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF, serán negociadas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez, cuyos términos específicos se recogerán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá las recomendaciones definidas en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinados a inversores minoristas" publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 o por aquellas versiones que los modifiquen o sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto de Base.

Riesgo de pérdida de principal y riesgos de entrega física (solo en el caso de los valores estructurados que contemplen esta posibilidad)

Los valores estructurados son valores con un riesgo levado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización sea inferior al precio de emisión, el inversor perderá parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización, total o parcial, podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

Riesgo de absorción de pérdidas (sólo en el caso de valores subordinados)

En virtud del Real Decreto-Ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, se han introducido determinadas medidas específicas de absorción de pérdidas que podrían ser solicitadas por el Emisor o venir impuestas por el Banco de España o el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "FROB") sobre los Bonos y Obligaciones Subordinadas, en el caso de que (i) el Emisor o su Grupo estuviese en una situación de incumplimiento (o existiesen suficientes elementos objetivos para considerar razonablemente que podría estar en situación de

incumplimiento) de los requerimientos legales de solvencia, liquidez, estructura interna o controles internos; (ii) si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad; o (iii) si el Emisor no fuese viable. En cualquiera de dichos supuestos, el Emisor podría estar sujeto a un procedimiento de actuación temprana de reestructuración o de resolución respectivamente (según las definiciones contenidas en la Ley 9/2012).

Las medidas de absorción de pérdidas en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrían conllevar que sus titulares perdiesen la totalidad o parte de su inversión. Por tanto, el ejercicio de dicha competencia o la mera sugerencia de dicha competencia, podrían conllevar un perjuicio significativo para el valor de los Bonos y Obligaciones Subordinadas. No obstante, la determinación de si una entidad es o no viable, puede depender de una serie de factores que pueden escapar al control de dicha entidad. Asimismo, la Directiva de Rescate y Resolución (la "DRR"), actualmente en fase de estudio en el seno de la Unión Europea, podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas en España, actualmente establecido en la Ley 9/2012. El borrador de Directiva actual no es definitivo y podrían introducirse cambios durante el proceso legislativo, de modo que resulta incierto a estas alturas cuáles serán las implicaciones de su implementación sobre las medidas de absorción de pérdidas introducidas en nuestro país por la Ley 9/2012 y en qué medida, en su caso, esta norma va a sufrir modificaciones una vez se implante la DRR.

Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización o bail-in (sólo en caso de Bonos y Obligaciones Simples y valores estructurados)

Los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados son deudas no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados tendrán un rango de prelación igual al resto de la deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

Además, tal y como se ha expuesto anteriormente, el borrador de la DRR contempla que las autoridades de resolución también ostentarán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad en graves dificultades y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados), con sujeción a determinados parámetros en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización o –bail-in-. El borrador de la DRR no es definitivo y podrían introducirse cambios durante el proceso legislativo. Tampoco resulta posible valorar el impacto o alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a la deudor senior (Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos Líneas ICO y los Valores estructurados).

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Rafael Galán Mas, actuando como Subdirector General Financiero de Banco Popular Español, S.A. (en adelante la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio social en Calle Velázquez, 34 esquina Goya, 35 y con N.I.F. A-28000727 en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Comisión Delegada de Banco Popular Español, S.A. mediante Acuerdo de fecha 28 de enero de 2014 asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Rafael Galán Mas asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base en cuanto a factores de riesgo de los Valores y el apartado D.2 del Resumen relativo a riesgos del Emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen con cargo al presente Folleto de Base.

3.2. Motivo de la Oferta y destino de los ingresos

La oferta de todos los valores que se ofrecen al amparo del presente Folleto Base, obedece a la financiación habitual del Emisor.

La oferta de Bonos y Obligaciones Subordinadas, tiene además por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios de Grupo Banco Popular, puesto que se solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado.

Los gastos estimados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe €
Registro en CNMV	43.535,07
Tasas AIAF	55.000,00

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y para el supuesto que coticen en AIAF, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV si vencimiento > 18 meses	0,03 por mil, máximo 10.038,06 euros
Tasas CNMV si vencimiento < 18 meses	0,01 por mil, máximo 10.038,06 euros
Tasas AIAF	0,05 por mil, máximo 55.000 euros
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	590 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, Abogados, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse, bonos simples y obligaciones simples, bonos líneas ICO, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores estructurados (en adelante, los "Valores"). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las "Condiciones Finales" correspondientes.

- Los bonos y obligaciones simples se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base (los "**Bonos y Obligaciones simples**").
- Los bonos Líneas ICO se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base (los "**Bonos Líneas ICO**").
- Los bonos y obligaciones subordinadas se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base (los "**Bonos y Obligaciones Subordinadas**").
- Las cédulas hipotecarias se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base (las "**Cédulas Hipotecarias**").
- Los bonos hipotecarios se describen en el Apéndice E del presente Folleto de Base (los "**Bonos Hipotecarios**").
- Las cédulas territoriales se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base (las "**Cédulas Territoriales**").
- Los valores estructurados se describen en el Apéndice G del presente Folleto de Base (los "**Valores Estructurados**").

Los mencionados valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Todos y cada uno de los valores emitidos que se emiten al amparo del presente Folleto de Base, contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo éste, con su total patrimonio, del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, u se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales se hará constar dicha circunstancia.

En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrán prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores en la emisión fungida, con los cuales tendría el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del Emisor y las mismas obligaciones que los tenedores de la emisión original.

4.2. Legislación de los valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de los valores en los mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, con el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento (UE) 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, en relación a la información relativa al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes.

En lo relativo a los valores subordinados, emitidos al amparo del presente Folleto de Base, le será de especial aplicación lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes, y la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, así como la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada valor.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, Banco Popular Español, S.A. publicará unas "Condiciones Finales", conforme al modelo que figura incluido en el Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los Valores de cada emisión junto con, cuando corresponda el resumen específico de la emisión, en las que se detallarán las características particulares de los Valores en relación con su representación final.

Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014, o sociedad que la sustituya y/o Clearstream Banking (CLEARSTREAM) en cada caso, según se determine en las Condiciones Finales.

Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y, en caso de emisiones minoristas, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

4.4 Divisa de la emisión

Los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los Valores particulares que se emitan.

4.5 Orden de prelación

En relación a los Bonos y Obligaciones Simples y Subordinadas, Bonos Líneas ICO, Cédulas y Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Popular Español, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como Agente de Pagos en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos, en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho de voto en el Sindicato de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales".

Con respecto a las Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las "Condiciones Finales" y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice G (Valores Estructurados), no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

El rendimiento de los Valores Estructurados a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse tomando un tipo de interés de referencia de mercado, añadiendo o quitando un margen positivo o negativo, respectivamente. El citado margen podrá ser fijo o variable.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa. Dicha "Pantalla Relevante" se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

- D. Mediante la indexación del rendimiento según la lista de Activos Subyacentes siguientes:
 - 1. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones (con misma o diferente ponderación) de mercados organizados de renta variable españoles o extranjeros.
 - 2. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez de índices de mercados organizados, no creados ni solicitados por el Emisor a terceros, de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros cotizados, que cuenten con difusión pública.
 - 3. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez activos de renta fija, cestas de activos o índices de renta fija, cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros, que cuenten con difusión pública.
 - 4. Interés referenciado al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
 - 5. Interés referenciado al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de metales preciosos, o cestas de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
 - 6. Interés referenciado al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de

tipos de energía, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

7. Interés cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo (Credit Default Swap o CDS) o a un índice de CDS que cuenten con difusión pública.
8. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
9. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
10. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
11. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "ICC") domiciliadas en países de la OCDE o cestas, de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
12. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una o varias fechas previamente determinadas, en función de cómo evoluciona el subyacente.
13. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de índices y valores inmobiliarios, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
14. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente:

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio (incluida) del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago (excluida) del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

-Para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

d) Emisiones indexadas al rendimiento de activos subyacentes

i) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_f - P_i) / P_i\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (P_i - P_f) / P_i\}$$

ii) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \% ; \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) \right] \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \% ; \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right) \right] \right\}$$

Siendo;

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activos Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activos Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activos Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + N3\% + \dots + Nn\% = 100\%$

- iii) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, los intereses brutos o cupones a percibir serán:

- **Cupón digital alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (*t*), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (*XX*% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (*t*), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (*t*), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (*XX*% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (*t*), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (*t*), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (*XX*% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (*t*), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

Esta estructura de cupón bajista así como los niveles relativos de cupón A y B, podrá ser aplicada al resto de estructuras recogidas en el presente apartado 4.7.1.

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Si } t=1; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 1 \\ &\text{Si } t=2; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 2 \\ &\text{Si } t=3; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 3 \\ &\dots\dots\dots \\ &\text{Si } t=N; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Si } t=1; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 1 \\ &\text{Si } t=2; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 2 - \text{cupones} \\ &\quad \text{cobrados en periodos anteriores.} \\ &\text{Si } t=3; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 3 - \text{cupones} \\ &\quad \text{cobrados en periodos anteriores.} \\ &\dots\dots\dots \\ &\text{Si } t=N; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * N - \text{cupones} \\ &\quad \text{cobrados en periodos anteriores.} \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B= YY% * Importe Nominal de Inversión

- **Cupón revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B= YY% * Importe Nominal de Inversión

- **Cupón revalorización con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max}\left\{0\%; \text{Mínimo}\left[XX\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)\right]\right\}$$

Donde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B= YY% * Importe Nominal de Inversión

- **Cupones revalorización sobre absoluta**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre absoluta con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Min} \left[\text{XX\%}; \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right) \right]$$

Donde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón variable B, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2)..... Subyacente A(n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2)..... Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A (i, t)}}{\text{Subyacente A (i, 0)}} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B (i, t)}}{\text{Subyacente B (i, 0)}} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento

El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón acumulador**

Para varios Subyacentes (s), siendo s=1,2,3, n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(n)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA% : Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

n_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1, 2,3n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2, 3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)})$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i=1,2,3 N

En caso contrario,

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser negativas o positivas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá el cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el cupón B.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una que determinará el pago del cupón del periodo y otra que determinará el lock-in).

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) ≥ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t=1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=2	0%	2 * XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=3	0%	0%	3 * XX% * (INI)	XX% * (INI)
.....				

t=N	0%	0%	0%	N * XX% * (INI)
------------	-----------	-----------	-----------	------------------------

Siendo INI: Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, el Precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una que determinará el pago del cupón del periodo y otra que determinará el lock-in).

- **Cupón asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad la revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto a la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio de Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i=1,2,3 N.

- **Cupón Mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón Fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice G.

- **Cupones Garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones (XX%*Importe Nominal de la Inversión) pagadero en una o varias fechas predefinidas.

Disposiciones comunes

Cualquiera de las formas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a. un único de tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b. una cesta de ellos,
- c. el mejor de una cesta definiéndose,

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3... n

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

- d. el peor de una cesta definiéndose,

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3... n

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta

i. Cupón digital "peor de"

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3... n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para (t)=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para (t)=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

$$\text{Siendo Subyacente con peor comportamiento} = \left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

ii. **Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”**

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3... n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN}\%, \min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Inicial}}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podrá ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar

El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a su vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar a vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinados con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se comunicará a los suscriptores de valores estructurados.

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014. Asimismo el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de CLEARSTREAM a los inversores que lo soliciten, lo que se hará contar en las Condiciones Finales.

4.7.3. Fecha de devengo de los intereses

Las fechas de devengo de los intereses se especificarán en las Condiciones Finales.

4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha o fechas de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares, en su caso, se fijarán en las Condiciones Finales.

Asimismo en las Condiciones Finales se establecerá el calendario relevante de flujos de la emisión.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general y conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de (5) cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, cuyo plazo de prescripción es de (3) tres años.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los (15) quince años, a contar desde la fecha de vencimiento, salvo en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales, cuyo plazo de prescripción es de (3) tres años.

4.7.6. Declaración que establezca el tipo subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable o indexado, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el correspondiente Apéndice.

4.7.7. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los Valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso que la emisión genere intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrá establecerse tipos máximos o mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.9. Descripción de toda perturbación de mercado de la liquidación que afecte al subyacente

En las emisiones de tipo de interés variable referenciado al Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, se tomará de la página de Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página, (o cualquiera que la sustituya en el futuro), no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea de práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11.00 horas de (2) dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión, y que serán determinadas en las Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) de las entidades de reconocido prestigio citadas.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al EURO, se acudirá a la Pantalla Relevante correspondiente a dicha divisa. Dicha pantalla se especificará en las Condiciones Finales.

En relación con el resto de subyacentes, véase el Apéndice de Valores Estructurados.

4.7.10. Normas de ajuste del subyacente

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el apartado 4.7.9 anterior.

Respecto al resto de subyacentes se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.11. Agente de Cálculo

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información acerca de la entidad o entidades que realicen las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que podrá ser una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser un tercero que cumpla con los estándares de mercado o bien el propio Emisor o bien una filial del mismo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los tenedores de los valores de la emisión que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales del presente Folleto de Base. Para ello el agente de calculará o determinará:

- a) los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en cada caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que el error u omisión fuese conocido.

Ni el emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen al activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error o omisión en sus actuaciones.

En caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a CNMV.

El emisor advertirá, mediante anuncio en el periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo. Cualquier comunicación a la CNMV se realizará mediante Hecho Relevante.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.7.12 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara, completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes

Cuando el rendimiento de la emisión esté vinculado a la evolución de un subyacente, los rendimientos que podrá recibir el inversor, no estarán predeterminados previamente. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento. Véase el Apéndice de Valores Estructurados y el apartado 4.7.1 anterior, donde se contienen las explicaciones relativas a cada estructura.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdo para la amortización

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales.

4.8.2. Modalidades de amortización

Los valores podrán ser amortizados a su vencimiento o anticipadamente en una vez; o bien con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, según se indica en el presente Folleto. Del mismo modo, el Emisor podrá amortizar aquellos valores que pueda tener en autocartera siempre conforme a la legislación vigente.

La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determine en las "Condiciones Finales" de la emisión particular.

En ningún caso las emisiones tendrán una fecha de vencimiento inicial inferior a un año (salvo para la deuda subordinada que no podrá ser inferior a 5 años, o 10 si tiene incentivos a la amortización anticipada y los Bonos Líneas ICO cuyo vencimiento no será superior a 20 años) ni superior a 40 años.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior, en este último caso solo en el supuesto de Bonos y Obligaciones Estructurados según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor:

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa notificación pertinente con (15) cinco días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las "Condiciones Finales" se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización")y, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales". Se intentará que la fecha de amortización anticipada coincida con alguna fecha de pago del cupón.

Se podrán amortizar anticipadamente valores, por parte del Emisor, siempre que, por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A., y en la página web de Banco Popular Español, S.A., para emisiones dirigidas a inversores minoristas.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización;
- ii) importe nominal global a amortizar y número de valores;
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores; y,
- iv) el Precio de Amortización;
- v) el cupón corrido hasta la fecha de Amortización Anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor:

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Se intentará que la fecha de amortización anticipada coincida con alguna fecha de pago del cupón. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos (15) quince días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos:

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las "Condiciones Finales" las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarían los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Si los valores se venden en el mercado a un precio inferior al precio de emisión o precio de compra en el mercado, estos valores pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor. En ningún caso podrán producirse rentabilidades negativas para el inversor que suscriba estos títulos y los mantuviera hasta su vencimiento, salvo en el caso de los valores estructurados.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, (con excepción de los valores estructurados para cuyo cálculo, se podrán aplicar otras fórmulas concretas que se especificarán en las Condiciones Finales) la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Dónde:

P_0 = Precio de Emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor, y en el momento de la amortización del valor, en la forma descrita en el apartado 4.8. del presente Folleto y de cada uno de los Apéndices.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio (incluida) del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago (excluida).

n = Número de flujos de la Emisión.

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales"

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Líneas ICO y Bonos y Obligaciones Subordinadas se procederá a la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

Con la suscripción de un Bono/Obligación, el Titular se convertirá automáticamente en miembro del Sindicato. El Comisario es el presidente y representante legal del Sindicato. Las disposiciones relativas a las reuniones del sindicato están contenidas en el Reglamento. El objeto y fin del Reglamento es regular los derechos de voto de los bonistas en el marco del Sindicato así como las relaciones del Sindicato con el Emisor.

Tras la suscripción de los Bonos/Obligaciones se celebrará, con el carácter de universal, la primera asamblea general del Sindicato con el siguiente orden del día: 1º) Constitución con el carácter de universal de la asamblea general del Sindicato; 2º) Aprobación o censura de la gestión del Comisario; 3º) Ratificación del nombramiento del Comisario provisional o nombramiento de un sustituto; 4º) Ratificación del Reglamento del Sindicato; 5º) Aprobación, en su caso, del acta de la asamblea.

Cada suscriptor de Bonos/Obligaciones, en virtud de la suscripción de estos, (i) otorga en favor del Agente de Pagos un poder tan amplio como sea necesario para que este, en nombre y representación suya y a través de sus representantes legales o voluntarios, asista y participe en la asamblea general del Sindicato referida en el párrafo anterior y, a estos efectos, haga cuantas declaraciones, intervenciones, manifestaciones y notificaciones estime pertinentes; e (ii) instruye al Agente de Pagos para que vote en favor de 1º) la constitución con el carácter de universal de la asamblea general del Sindicato y la aceptación de los puntos señalados anteriormente como el orden del día de la reunión; 2º) la aprobación de la gestión del Comisario; 3º) la ratificación del nombramiento del Comisario provisional en el cargo; 4º) la ratificación del Reglamento del Sindicato; y 5º) la aprobación del acta de la asamblea.

En cuanto a las emisiones de Cédulas Hipotecarias/Territoriales y Bonos Hipotecarios, podrá constituirse un Sindicato, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, se especificará en sus correspondientes "Condiciones Finales" la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá el mismo.

El Reglamento del Sindicato a constituir, para cada emisión será el siguiente:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE [BONOS/OBLIGACIONES]

CAPÍTULO I

Artículo I. Constitución. – *El Sindicato de Bonistas/Obligacionistas _ (nombre de la emisión) _ quedará constituido una vez se haya desembolsado la presente emisión de bonos/obligaciones, entre los titulares de los/las bonos/obligaciones emitidos a medida que vayan practicándose las anotaciones en los correspondientes registros contables.*

Artículo II. Domicilio. – *El domicilio del Sindicato será [•], Madrid.*

Artículo III. Duración. – El Sindicato subsistirá mientras existan bonos/obligaciones en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Banco Popular Español, S.A., todas las obligaciones derivadas de los/las mismos/as.

Artículo IV. Órganos del Sindicato. - El gobierno del sindicato corresponde a la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas y al Comisario.

La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá acordar la designación de un Secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente Reglamento.

Artículo V. Gastos. – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses devengados por los/las bonos/obligaciones emitidos/as.

CAPÍTULO II **Asamblea General**

Artículo VI. – En los casos no previstos en este Reglamento serán de aplicación como supletorios los artículos de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo VII. Asamblea General. – La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la sociedad Emisora.

Artículo VIII. Convocatoria. – La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los/las bonos/obligaciones emitidos/as y no amortizados/as.

Artículo IX. Forma de Convocatoria.- La convocatoria de la Asamblea General se hará con la antelación necesaria y en la forma que se asegure el conocimiento de la misma por los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Título V, Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

Artículo X. Derecho de asistencia. – Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de bonos/obligaciones que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Entidad Emisora y el Comisario y el Secretario, en caso de que no fueran titulares de bonos/obligaciones.

En el supuesto de cotitularidad de uno/a o varios/as bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al titular de bonos/obligaciones el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo XI. Delegaciones. – *Los titulares de bonos/obligaciones podrán hacerse representar en la misma por medio de otro titular de bonos/obligaciones, mediante carta firmada y especial para cada reunión.*

Artículo XII. Derecho de voto.- *Cada obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera titular de bonos/obligaciones.*

Artículo XIII. Presidencia. – *Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar un Secretario.*

Artículo XIV.- Adopción de Acuerdos. –

XIV.1 *Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los titulares de bonos/obligaciones, incluso a los no asistentes y a los disidentes.*

XIV.2 *Cuando no se lograse la concurrencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea, con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo VII, un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.*

XIV.3 *No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los bonistas/obligacionistas.*

XIV.4 *Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en los apartados 2 y 3 del presente artículo, vincularán a los titulares de bonos/obligaciones en la misma forma establecida en el apartado 1.*

XIV.5 *Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los titulares de los bonos/obligaciones conforme a lo dispuesto en el Título V, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Capital.*

Artículo XV. Actas. – *Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Comisario.*

CAPÍTULO III
El comisario

Artículo XVI. Comisario del Sindicato. – *La presidencia del sindicato de obligacionistas corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas.*

El Comisario tendrá la representación legal del sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Artículo XVII.- Nombramiento.- *El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la propia Asamblea.*

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de obligaciones/bonos en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de obligaciones/bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.”

El nombramiento del Comisario se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. de 10 de junio de 2013.
- Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. de 10 de junio de 2013.
- Acuerdo de la Comisión Delegada de Banco Popular Español, S.A. de 28 de enero de 2014.

4.12 Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores, que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, les será de aplicación el régimen general vigente en cada momento para las emisiones de Valores. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto Sobre Sociedades y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios, y obligaciones de información de los intermediarios, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, en su redacción dada por el RD 1145/2011, de 29 de julio.

Esta exposición no pretende ser una descripción descriptiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudiera ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del Presente Folleto de Base. Se aconseja en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de los Valores objeto de emisión u oferta, que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición, y en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión

a) Personas físicas residentes en España

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos derivados de los valores objeto del presente Folleto tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios con arreglo al Artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, que forman parte de la base imponible del ahorro y tributan al tipo del 21% por los primeros 6.000 €, al 25% desde 6.000,01 € a 24.000 € y al tipo del 27% en adelante.

Así, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima quinta de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos durante los periodos impositivos 2012 y 2013 quedarán sujetos a una retención del 21%. A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la renta total a computar deberá ser igual a la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, pero no se deducirán los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Impuesto sobre el Patrimonio

El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, han restablecido con carácter temporal, para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, la obligación de tributar por este impuesto. En dicho Real Decreto-ley, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo, ya que ostentan competencias normativas sobre este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

b) Personas jurídicas residentes en España

Impuesto sobre Sociedades

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades generadas por estos activos financieros constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, cuyo cálculo se establece en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por otro lado, estas rentas no están sujetas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, ya que la emisión cumple los requisitos siguientes:

- Los valores se encuentran representados mediante anotaciones en cuenta.
- Son negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida no está sujeta al ISD tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

c) No residentes a efectos fiscales en España

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Los rendimientos obtenidos por los valores al amparo del presente Folleto Base por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo. Los rendimientos generados por estos activos financieros no se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los

movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del Texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

A efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información que se detallan en el siguiente apartado.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido, se hubiera practicado una retención del 21% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar a las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido.

Por último, estos rendimientos forman parte de la información a suministrar por la Hacienda Española para su intercambio con las autoridades fiscales del país de residencia en el ámbito de la Directiva 2003/48/CE del Consejo Europeo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, cuando sean percibidos por personas físicas residentes en países de la UE y en aquellos países o territorios que hubieran negociado con la UE la aplicación de medidas equivalentes a las establecidas en la citada Directiva.

Obligaciones de información

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 establece ciertas obligaciones de información en relación con las emisiones al amparo del presente Folleto Base que deberán ser cumplidas con ocasión de cada pago de rendimientos procedentes de las mismas.

El desarrollo reglamentario de las obligaciones de información contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 se encuentra recogido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio. De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identificación de los valores.
- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los rendimientos. La falta de presentación de la mencionada declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 21%) a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso. Además, en tanto las autoridades fiscales españolas no se pronuncien acerca del contenido y del alcance concreto de la obligación de información regulada en la Disposición Adicional Segunda de Ley 13/1985 y el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, las entidades obligadas a elaborar la declaración mencionada en los párrafos anteriores informarán al emisor (con ocasión de cada pago de rendimientos) sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que obtengan rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar, desde la aprobación de este Folleto Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un Suplemento al Folleto de Base, al menos, con ocasión de la publicación de sus cuentas anuales auditadas al cierre del ejercicio 2013. Una vez registrado en la CNMV, el presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base registrado en la CNMV el pasado 26 de febrero de 2013.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante envío, previo a su fecha de desembolso, y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión. Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas se formalizarán mediante el envío, previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción, y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión junto con el Resumen específico de cada emisión concreta, en los casos en que proceda (sólo aplicable para emisiones con importe de suscripción mínimo inferior a 100.000 euros). Se adjunta como anexo el Modelo de Condiciones Finales de los Valores, que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de DOCE MIL MILLONES DE EUROS (12.000.000.000.-€) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro se tomará como contravalor en euros el cambio del día de desembolso de cada emisión. El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al

amparo del presente Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Banco Popular Español, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles con otras de la misma naturaleza de posterior emisión. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del presente Folleto Base será de un año a partir de su aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una vez inscrito en sus Registros Oficiales, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará, al menos, un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Éste se realizará a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras o a través del propio emisor.

Las entidades colocadoras participantes dispondrán de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores.

Las entidades colocadoras, excluido Banco Popular, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Popular, S.A., la misma podrá efectuarse a través de uno o varios de los canales de comercialización de Banco Popular, S.A. entre los que se encuentran su red de oficinas y su servicio de Banca en Internet u otros que el Emisor pueda determinar en el futuro.

La entidad emisora declara que, dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de su servicio de Banca en Internet, para el cumplimiento de las normas contra el blanqueo de capitales, las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. En el caso de que la colocación se efectúe a través de este servicio, durante todo el periodo de suscripción, el Emisor informará de las condiciones de la emisión a través de la Intranet / Internet y publicará el resumen y resultado de la oferta.

En todo caso, la contratación a través de los medios on-line se realizará con pleno respeto a las exigencias de la normativa MiFID de protección al inversor. El inversor, deberá manifestar haber leído y comprendido el contenido del del Resumen específico de la emisión y de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros objeto de la misma. La contratación requerirá la manifestación del consentimiento mediante la introducción de las claves personales del inversor. Para el caso de que el resultado del test de conveniencia determine que el instrumento no es conveniente para el inversor,

además de que aparecerán las correspondientes advertencias, exigirá que el inversor manifieste expresamente su consentimiento introduciendo una firma electrónica adicional y específica en prueba de conformidad ante la advertencia de NO CONVENIENCIA. De igual modo, la contratación en caso de que previamente no se hubiese realizado el test de conveniencia, además de que aparecerán las correspondientes advertencias, exigirá que el inversor manifieste expresamente su consentimiento introduciendo una firma electrónica adicional y específica en prueba de conformidad ante la advertencia de NO EVALUACIÓN.

En el supuesto de que los Inversores deseen cursar las órdenes mediante los servicios on-line, antes de la pantalla de contratación, accederán automáticamente tanto a las Condiciones Finales y –a su Resumen específico de la emisión concreta como al presente Folleto Base y al Resumen, para que pueda tener conocimiento de los detalles de la misma mediante su lectura antes de proceder a dar la orden de suscripción.

Banco Popular Español, S.A. decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las “Condiciones Finales” el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido.

El Emisor si así lo establece en las “Condiciones Finales” podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minoristas y Cualificados, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a Inversores Cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Las ofertas al amparo del presente Folleto Base podrán efectuarse dentro del período de vigencia del Folleto en el que se integra.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente:

- a) a Inversores Minoristas
- b) a Inversores Cualificados, o
- c) un Tramo destinado a Inversores Minoristas y un Tramo destinado a Inversores Cualificados.

En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las “Condiciones Finales”.

En aquellas emisiones destinadas a Inversores Minoristas será de aplicación, de forma rigurosa, la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos por el Emisor, en los cuales se contienen reglas detalladas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos. En concreto, el Emisor evaluará, con carácter previo a la contratación, si el producto ofrecido es adecuado para los inversores según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia. Asimismo y en el supuesto de que la comercialización de las emisiones amparadas en el presente Folleto Base se realice como consecuencia del servicio de asesoramiento financiero, el Emisor tendrá que realizar el test de idoneidad.

Cuando la colocación se produjera a través de la entidad Emisora, sea de manera telemática, sea a través de la red de sucursales de Banco Popular Español, S.A. la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Los inversores que deseen suscribir valores podrán formular Órdenes de Suscripción de manera telemática o presencial, que deberán ser otorgadas por escrito y/o impresa mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que Banco Popular Español, deberán facilitarles y del que se entregará copia al cliente.

Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en el que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivos.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas Órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos.

5.1.4. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a MIL EUROS (1.000.-€), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas. En el caso de emisiones dirigidas a Inversores Cualificados, el importe nominal unitario mínimo será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) o su equivalente para emisiones en otras divisas.

En el caso de los Bonos Líneas ICO, el importe nominal unitario de los valores de emitidos será de (25.000. -€), siendo la suscripción mínima de 100.000 euros.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso, se determinará para cada emisión en las respectivas "Condiciones Finales" y en cualquier caso, se realizará no más tarde de las 12:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

a) Cuando la colocación se produjera a través de Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, la entrega por parte de Banco Popular de los valores, se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), abonando las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras en la cuenta que Banco Popular designe al respecto, el importe correspondiente al número de valores asegurados y/colocados contra pago o libre de pago.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés legal del dinero, al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo a la que se hayan retenido los fondos, o al tipo que decidiese la entidad emisora, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En las emisiones dirigidas a Inversores Cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable. Su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones, pero colocadas entre el público minorista, se le entregará al inversor una copia del Resumen específico de la emisión con anterioridad a la suscripción. Una copia del resumen firmado de todas sus páginas por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. De la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable. Su validez se extenderá hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

b) Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o transferencia. El inversor minorista deberá disponer de una cuenta de efectivo y de valores en la entidad y de no ser así, se procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, cuyas aperturas y cierres estarán libres de gastos para el suscriptor, sin perjuicio de que las comisiones de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones máximas repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, si la Fecha de Suscripción y Desembolso no coinciden, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. Dicha remuneración se detallará en las Condiciones Finales de la emisión.

Si por causas imputables a Banco Popular Español, se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la Entidad Aseguradora y/o Colocadora que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas

Los resultados de la Oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles a partir del desembolso de la misma.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a

los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional, y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A. para emisiones dirigidas a inversores minoristas.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto de Base recoja ningún tipo de derecho preferente de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, podrán estar dirigidas a:

- a) Inversores Minoristas
- b) Inversores Cualificados, o
- c) Un Tramo destinado a Inversores Minoristas y un Tramo destinado a Inversores Cualificados.

En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado en cada tramo se reflejará en las "Condiciones Finales".

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base serán objeto de colocación en España.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes, antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción y amortización de los valores emitidos al amparo del presente programa será libre de gastos para el Suscriptor por parte del Emisor. Así mismo, Banco Popular, como entidad emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Ello sin perjuicio de las comisiones en

concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de Banco de España y de la CNMV.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Emisión en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCELAR o, en su caso, otra Entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores asociados a estas operaciones, y que pudieran establecerse.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones máximas repercutibles que legalmente están obligados a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la página web del Emisor (www.bancopopular.es).

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el "Agente de Pagos" que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, las Condiciones Finales contendrán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y Banco Popular Español, S.A., si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las

entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación y/o aseguramiento, se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de establecerse acuerdos de aseguramiento, se indicarán sus fechas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará admisión a cotización de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En el caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La admisión a cotización se solicitará en el Mercado AIAF de Renta Fija. Banco Popular solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014, y/o CLEARSTREAM.

Las emisiones que tengan consideración de ofertas públicas, de conformidad con el artículo 30 bis de la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos específicos se especificaran en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En las Condiciones Finales se mencionarán los mercados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por Banco Popular Español, S.A.

Los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios, a la fecha de registro del presente Folleto Base, emitidos por las sociedades del Grupo Banco Popular son:

CEDULAS HIPOTECARIAS	Saldo vivo (Mn euros)	Fecha emisión	Fecha amortización	Cod. ISIN	MERCADO
CEDULAS 09-4,375%	1.250,0	16/06/2009	16/06/2014	ES0413790058	AIAF
CEDULAS 2010- 3 BAPOP	1.900,0	22/06/2010	22/06/2015	ES0413790090	AIAF
CEDULAS 2010-5 4,25%	2.000,0	30/09/2010	30/09/2015	ES0413790116	AIAF
CÉDULAS 06-4%	1.100,0	18/10/2006	18/10/2016	ES0413790017	AIAF
CEDULAS 2010 -1 4,125%	500,0	09/04/2010	09/04/2018	ES0413790074	AIAF
CEDULAS 2011-5	2.000,0	25/10/2011	15/10/2015	ES0413790165	AIAF
CEDULAS 2011-4	200,0	25/10/2011	15/10/2014	ES0413790157	AIAF
CEDULAS 2011-3	200,0	25/10/2011	15/10/2013	ES0413790140	AIAF
IM CED.1 - 4.25%	87,5	12/02/2004	12/02/2014	ES0347858005	AIAF
CEDULAS BEI 09	200,0	15/07/2009	14/07/2017	ES0413790066	AIAF
CEDULAS 2010-2 BEI 4,20%	1.000,0	17/06/2010	17/06/2019	ES0413790082	AIAF
CEDULAS BEI 11	100,0	24/06/2011	24/06/2019	ES0413790132	AIAF
CÉDULAS 2012-1	100,0	30/03/2012	30/03/2017	ES0413790173	AIAF
CEDULAS 2012-4	50,0	28/09/2012	28/03/2016	ES0413790215	AIAF
CEDULAS BEI 2012-2	350,0	03/08/2012	03/08/2018	ES0413790199	AIAF
CEDULAS BEI 2012-3	1.000,0	06/08/2012	06/08/2018	ES0413790207	AIAF
CEDULAS 2012-5	1.300,0	22/10/2012	22/04/2016	ES0413790223	AIAF
PASSM 3 7/8 09/20/13	200,0	29/09/2006	20/09/2013	ES0413770019	AIAF
PASSM 3 1/4 03/17/14	200,0	17/09/2009	17/03/2014	ES0413770092	AIAF
PASSM 3 3/4 03/04/15	200,0	04/03/2005	04/03/2015	ES0413770001	AIAF
IMCEDI 4-3,75% 11/03/15	100,0	11/03/2005	11/03/2015	ES0347848006	AIAF
CH BANCO PASTOR 18 EMISION	40,0	22/05/2012	22/11/2018	ES0413770167	AIAF
CED BEI FRN 17/09/18	300,0	17/09/2010	17/09/2018	ES0413770126	AIAF
PASSM 4.55 07/31/20	2.000,0	26/04/2010	31/07/2020	ES0413770100	AIAF
IM CED.5 - 4.25%	600,0	05/05/2011	05/05/2014	ES0319735009	AIAF
IM CED.3 - 4.25%	200,0	26/04/2007	26/04/2017	ES0318822006	AIAF
CED. BAPOP 1	130,0	20/12/2010	20/12/2013	PTBNCUOE0012	Euronext Lisboa
CED. BAPOP 2	225,0	30/06/2011	30/06/2014	PTBNCVOE0011	Euronext Lisboa
CED. BAPOP 3	160,0	30/12/2011	30/12/2014	PTBNCNOE0029	Euronext Lisboa
CED. BAPOP 4	300,0	26/09/2012	26/09/2015	PTBNCYOE0026	Euronext Lisboa
CH 2013-3 BPE	14,7	03/07/2013	28/06/2029	ES0413790264	AIAF
CH 2013-4 BPE	200,0	31/07/2013	30/08/2025	ES0413790272	AIAF
CH 2013-5 BPE	1.250,0	31/07/2013	30/09/2026	ES0413790280	AIAF
CH 2013-6 BPE	1.500,0	31/07/2013	30/10/2027	ES0413790298	AIAF
CH 2013-7 BPE	1.500,0	31/07/2013	30/11/2028	ES0413790306	AIAF
CH 2013-8 BPE	750,0	11/09/2013	11/09/2017	ES0413790314	AIAF
CH 2013-9 (BEI) BPE	100,0	20/12/2013	20/12/2021	ES0413790322	AIAF

A 31 de diciembre de 2013, el Grupo Banco Popular tenía una cartera hipotecaria de total de 61.464 millones de euros, de los cuales 31.122 millones de euros constituyen la cartera elegible. A esta misma fecha el saldo de cédulas vivas emitidas por el Grupo ascendía a 22.992 millones de euros (74% del límite legal) con una sobrecolateralización del 260%.

CEDULASTERRITORIALES	Saldo vivo (Mn euros)	Fecha emisión	Fecha amortización	Cod. ISIN	MERCADO
CED. TERRITORIALES BEI 2012	200,0	25/05/2012	25/05/2020	ES0413790181	AIAF
CED. TERRITORIALES BEI 2013	95,0	14/03/2013	14/03/2023	ES0413790249	AIAF

DEUDA SENIOR	Saldo vivo (Mn euros)	Fecha emisión	Fecha amortización	Cod. ISIN	MERCADO
BONOS SIMPLES DUBLÍN SERIE 4	30,0	22/11/2010	26/01/2017	XS0541946173	Dublin
BONOS SIMPLES 2009 SERIE 1	40,0	30/12/2009	30/12/2014	ES0357080177	AIAF
BONOS SIMPLES 13 DUBLÍN S1	950,0	17/01/2013	17/07/2015	XS0875105909	Dublin
SENIOR BAPOP 2011-1	50,0	29/12/2011	29/12/2014	PTBNCMOE0020	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-1	10,0	24/04/2012	24/04/2015	PTBNCFOE0029	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-2	4,1	17/09/2012	17/09/2014	PTBNCXOE0019	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-8	20,0	26/10/2012	26/10/2016	PTBNC4OE0010	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-9	36,7	13/11/2012	13/05/2014	PTBNCBOE0015	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-10	28,8	11/12/2012	11/06/2014	PTBNC5OE0019	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-11	9,3	26/11/2012	26/02/2014	PTBNCDOE0022	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-12	11,7	21/12/2012	21/03/2014	PTBNCDOE0021	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2012-13	11,0	21/12/2012	21/06/2014	PTBNCHOE0027	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-1	4,6	12/02/2013	12/02/2014	PTBNCROE0025	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-2	4,1	12/02/2013	12/02/2014	PTBNC6OE0018	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-3	12,5	18/02/2013	18/05/2014	PTBNCZOE0017	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-4	6,7	26/02/2013	26/02/2016	PTBNCXOE0024	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-5	6,6	26/03/2013	26/03/2016	PTBNCXOE0020	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-6	5,1	12/04/2013	12/07/2014	PTBNCXOE0036	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-7	5,1	30/04/2013	30/04/2016	PTBNCXOE0025	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-8	5,7	28/05/2013	28/05/2016	PTBNCXOE0023	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-9	5,8	25/06/2013	25/06/2016	PTBNCXOE0025	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-10	4,6	30/07/2013	30/07/2016	PTBN1AOE0008	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-11	1,8	27/08/2013	27/08/2016	PTBN1BOE0007	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-12	40,0	13/09/2013	13/09/2015	PTBN1COE0006	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-13	2,3	19/09/2013	19/09/2015	PTBN1DOE0005	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-14	4,5	30/09/2013	30/09/2017	PTBN1EOE0004	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-15	2,7	21/10/2013	21/10/2015	PTBN1IOE0000	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-16	4,7	30/10/2013	30/10/2017	PTBN1HOE0001	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-17	2,7	29/11/2013	29/11/2017	PTBN1JOE0009	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2013-18	1,3	30/12/2013	30/06/2017	PTBN1KOE0006	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2014-1	6,5	10/01/2014	10/01/2017	PTBN1MOE0004	Euronext Lisboa
SENIOR BAPOP 2014-2	0,6	23/01/2014	23/01/2017	PTBN1LOE0005	Euronext Lisboa
BONOS SIMPLES 13 DUBLÍN S2	750,0	19/11/2013	19/05/2016	XS0993306603	Dublin
BONOS SIMPLES 14 DUBLÍN S1	500,0	23/01/2014	01/02/2017	XS1017790178	Dublin

DEUDA AVALADA	Saldo vivo (Mn euros)	Fecha emisión	Fecha amortización	Cod. ISIN	MERCADO
SENIOR AVALADA 5ª EMISIÓN	240,0	15/06/2012	15/06/2015	ES0313770168	AIAF
SENIOR AVALADA 6ª EMISIÓN	210,0	15/06/2012	15/06/2017	ES0313770176	AIAF

DEUDA SUBORDINADA	Saldo vivo (Mn euros)	Fecha emisión	Fecha amortización	Cod. ISIN	MERCADO
OBL. SUB 2004	78,8	30/06/2004	30/06/2014	ES0257080004	AIAF
SUBORD. 2005	69,6	23/12/2005	23/12/2015	ES0257080012	AIAF
SUBORD. 2009	105,1	22/12/2009	22/12/2019	ES0213790001	AIAF
SUBORDINADA 2011-2	250,0	14/10/2011	14/10/2021	ES0213790027	AIAF
SUBORD. 2010	108,5	22/10/2010	22/12/2020	XS0550098569	LSE
SUBORDINADA 2011-1	200,0	29/07/2011	29/07/2021	ES0213790019	AIAF

DEUDA PERPETUA	Saldo vivo (Mn euros)	Fecha emisión	Fecha amortización	Cod. ISIN	MERCADO
PASSM 0 06/29/49	12,4	11/06/2004	PERPETUA	ES0213770011	AIAF
PREF. RED A	3,7	16/11/2000	PERPETUA	KYG717151099	AIAF
PREF. RED B	2,5	21/12/2001	PERPETUA	KYG717151172	AIAF
PREF. RED C	2,2	27/12/2002	PERPETUA	KYG1280W1015	AIAF
PREF. RED D	5,6	30/03/2009	PERPETUA	ES0170412003	AIAF
PREFERENTES 6%	64,7	20/10/2003	PERPETUA	DE0009190702	Frankfurt
PREFER CMS 10 YR+12.5	24,9	30/06/2004	PERPETUA	DE000A0BDW10	Frankfurt
PREFERENTES 4,907%	16,4	06/03/2007	PERPETUA	XS0288613119	Frankfurt
PASSM 7 1/4 04/29/49	4,8	02/04/2009	PERPETUA	ES0168569004	AIAF
PASSM 4.564 07/29/49	7,5	27/07/2005	PERPETUA	XS0225590362	Amsterdam
PART.PREF. I/2013	500	10/10/2013	PERPETUA	XS0979444402	Frankfurt

Actualmente, ninguna de las emisiones indicadas en las tablas anteriores, cotizan en el mercado SEND de renta fija.

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de Liquidez. Será necesaria la designación de una entidad de liquidez para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas.

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas entre las partes.

Para cada emisión minorista que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez, que en la realización de sus actividades de contrapartida seguirá las pautas definidas en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010. Además para las emisiones minoristas se solicitará la admisión a cotización en AIAF y serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND):

- **Horario:** las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
- **Volumen mínimo:** las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. En general, este límite parece razonable fijarlo en 25.000 Euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. Este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.
- **Horquilla de precios:** la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizadas por las entidades de liquidez en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.
- **Excepciones:** en caso de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos. Mediante Hecho Relevante a la CNMV, se anunciará tanto el inicio como la finalización del supuesto en cuestión.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor de la última sesión en la que este se haya negociado.

- **Exoneración:** las entidades definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedoras de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido. De manera indicativa, se pueden citar las siguientes:
 1. cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen (límite: 10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
 2. ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
 3. cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
 4. ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.

En cualquier caso, mediante Hecho Relevante a la CNMV se anunciará tanto la exoneración como el reinicio de la actividad.

Obligaciones de información: Las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la entidad emisora o colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información:

- Horario de provisión de liquidez
- Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
- Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.
- Exoneraciones y reinicios de la actividad.

La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc), a través de la web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente por vía telefónica, ésta será, en su caso, adicional a las demás.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información del Folleto Base revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

No se ha solicitado específicamente para el Folleto de Base que se realice una valoración de riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar para cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las "Condiciones Finales". Asimismo se reflejará en las Condiciones Finales, si existe, la posibilidad de revocación de las solicitudes de compra de los suscriptores en caso de que se produzca una rebaja del rating indicado antes de la fecha de desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base, Banco Popular Español, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia	Corto Plazo	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Última revisión	Perspectiva
Moody´s	NP *	Ba3	B1	jul-13	Negativa
Fitch Ratings	B	BB+	bb+	jul-13	Estable
Standard & Poors	B	B+	b-	feb-14	Negativa
DBRS	R-1 (low)	A (low)	BBB (high)	jul-13	Negativa

* NP (Not Prime)

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.

Desde la fecha de inscripción del Documento de Registro del Emisor, 28 de noviembre de 2013, hasta el día de registro del presente Folleto de Base, no se han producido otros hechos que afecten al Emisor que los puestos en conocimiento de la CNMV como hechos relevantes.

A) Venta de la gestión del negocio inmobiliario de la Entidad

- Con fecha 27 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, la firma completa de los acuerdos con Värde Partners y Kennedy Wilson para la venta de la gestión del negocio inmobiliario de la Entidad, incluyendo tanto la de los activos inmobiliarios adjudicados al Banco como la de determinados créditos destinados a la promoción y construcción inmobiliaria.

El importe de la adquisición asciende a 715 millones de euros, más 100 millones de euros adicionales de earn-out, cuya obtención dependerá de la evolución futura de la transacción. La venta de este negocio generará una plusvalía de 710 millones para el Banco en el presente ejercicio.

B) Acuerdo Estratégico alcanzado con el Grupo Financiero Mexicano BX+

- Con fecha 11 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, el acuerdo alcanzado con el Grupo Financiero BX+, para la adquisición de una participación del 24,9% del capital de dicha entidad financiera.

El objetivo de dicha toma de participación es el de dar cumplimiento al objetivo ya anunciado a principios de 2013 de avanzar en la diversificación geográfica de Banco Popular. En este caso, ambos Grupos buscan desarrollar el mercado de atención a PYMES y particulares en México y Latinoamérica.

Esta toma de participación está sujeta a las correspondientes autorizaciones de las autoridades supervisoras y regulatorias tanto españolas como mexicanas, estimándose que la operación se cierre completamente en el primer semestre de 2014.

Adicionalmente, la Comisión Delegada de Banco Popular, en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2013, con base en los acuerdos y las delegaciones conferidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el de 10 junio de 2013 y el Consejo de Administración extraordinario de Banco Popular celebrado el 10 de diciembre de 2013, aprobó por unanimidad iniciar un proceso de ampliación de capital a través de un procedimiento de colocación privada acelerada, con supresión del derecho de suscripción preferente y sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones de las autoridades supervisoras y regulatorias, por importe nominal de 56.962.025 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 113.924.050 acciones nuevas representativas de un 6,39 % del capital social actual del Banco.

Las acciones nuevas se emitirán al precio de tres euros con noventa y cinco céntimos de euro (3,950 €), correspondiendo 0,50 euros a su valor nominal más una prima de emisión de tres euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (3,45 €) por acción.

El aumento se destina a su adquisición por un número reducido de inversores mexicanos no residentes, con sujeción a los criterios sobre operaciones de colocación o compra de grandes paquetes accionariales, establecidos con fecha 19 de diciembre de 2007 por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Esta ampliación de capital se enmarca dentro de los acuerdos de colaboración suscritos entre Banco Popular y los accionistas de control de Grupo Financiero Mexicano "Ve por Más" para establecer una alianza estratégica con el objetivo de desarrollar y buscar oportunidades de inversión en el sector financiero latinoamericano. La entrada de estos nuevos socios dotará de mayor estabilidad y solidez a la base accionarial de Banco Popular.

- Con fecha 18 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, como continuación al hecho relevante número 196680 de 11 de diciembre de 2013, la ejecución de la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente acordada por el Consejo de Administración de 10 de diciembre de 2013 y por la Comisión Delegada de 11 de diciembre de 2013.

El aumento de capital se ejecutó por un importe nominal de 56.962.025 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 113.924.050 acciones ordinarias, ascendiendo el importe total del aumento de capital (incluyendo valor nominal y la prima de emisión) a 449.999.997,50 euros.

C) Dividendo

- Con fecha 19 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, que el Consejo de Administración de Banco Popular, en la sesión celebrada 18 de diciembre de 2013, acordó reanudar el pago de dividendo a sus accionistas con el importe aproximado de 0,04 euros por acción con cargo a los beneficios del ejercicio 2013.

La citada retribución, está prevista que se haga efectiva en el primer trimestre de 2014 y se instrumentará a través del sistema de retribución flexible denominado "Dividendo Banco Popular: Un dividendo a su medida" en el que el accionista tendrá la opción de recibir su retribución en efectivo o en acciones de nueva emisión del Banco.

D) Segregación de Banco Pastor

- Con fecha 9 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, la inscripción en el Registro Mercantil de A Coruña, de la escisión por segregación de Banco Popular Español, S.A. en beneficio de Banco Pastor, S.A., sin extinción de la primera, con la transmisión en bloque, por sucesión universal, de parte de su patrimonio social, consistente en todos aquellos elementos patrimoniales afectos a doscientas treinta y seis oficinas de Banco Popular Español, S.A. en Galicia.

Para ello, Banco Pastor, S.A. ha llevado a efecto el consiguiente aumento de su capital social que ha sido íntegramente suscrito por el accionista único Banco Popular Español, S.A.

Banco Pastor, S.A. queda, por tanto, constituido con un volumen de activos de 10.500 millones de euros y doscientas treinta y seis sucursales repartidas por todo el territorio gallego, y mantiene la sede principal en A Coruña.

Con esta estructura, el Grupo Banco Popular pone de manifiesto su interés y vinculación con el desarrollo económico de Galicia.

E) Acciones de sobre el rating

- Con fecha 2 de diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, la confirmación de la agencia *Standard and Poor's* de las calificaciones y perspectivas de Banco Popular Español, S.A. en BB-/B/Negativa.
- Con fecha 9 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante que la agencia *DBRS* ha mejorado en dos escalones, hasta BB (High), las calificaciones de las participaciones preferentes del Banco. El resto de calificaciones y perspectivas no han sido modificadas.
- Con fecha 11 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante que la agencia *Moody's* mejora a "estables" las perspectivas de la deuda avalada por el Estado del Banco y confirmado las calificaciones en Baa3.
- Con fecha 17 diciembre de 2013, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, que la agencia *Moody's* mejora en un escalón, desde Baa2 hasta Baa1, las calificaciones de las Cédulas Hipotecarias y Territoriales del Banco. El resto de calificaciones y perspectivas no han sido modificadas.
- Con fecha 12 febrero de 2014, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, que la agencia *Standard and Poor's* ha rebajado las calificaciones de Banco Popular Español hasta B+ (desde BB-), manteniendo inalteradas tanto las calificaciones a corto plazo como las perspectivas. Asimismo, se ha rebajado en un escalón la calificación de la deuda subordinada y de las participaciones preferentes emitidas por el Grupo hasta CCC y CCC-, respectivamente.
- Con fecha 18 febrero de 2014, Banco Popular Español, S.A. comunicó a la CNMV mediante Hecho Relevante, que la agencia *Standard and Poor's* ha situado el rating de las Cédulas Hipotecarias de Banco Popular en BBB desde BBB+.

F) Conversiones

- Con fecha 25 de noviembre de 2013, tras el anuncio publicado en hecho relevante de fecha 18 de octubre de 2013, tuvo la conversión voluntaria de Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles en Acciones de Banco Popular Español, S.A. II/2012, con ISIN ES0313790059, por importe de 594.000 euros, equivalentes a un total de 32.598 acciones.

El saldo vivo de la emisión, tras dicha conversión, es de 649 millones de euros.

- Con fecha 29 de diciembre de 2013, tuvo lugar la conversión obligatoria parcial (1/3 de la emisión) Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles de Banco Popular y IV/2012, por importe de 16,6 millones de euros, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en las condiciones de emisión.

El saldo vivo de la emisión, tras dicha conversión, es de 33,3 millones de euros.

- El 6 de enero de 2014, tuvo lugar la conversión obligatoria totalde los Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles en Acciones de Banco Popular Español, S.A. I/2012, con código ISIN nº ES0213790035, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en las condiciones de emisión por importe de 696,3 millones de euros.

Como consecuencia de las últimas conversiones de Bonos Subordinados Obligatoriamente Convertibles de Banco Popular Español, S.A. I/2012 y IV/2012, este tipo de emisiones pasan de ser elementos de capital adicional de nivel 1 (AT1) a ser considerados como capital ordinario de nivel (CET1).

Balance de situación consolidado de Banco Popular a 31 de diciembre de 2013 y a 31 de diciembre de 2012, ambos auditados, según Circular 4/2004 de Banco de España, modificada por la Circular 6/2008

Balance

(Datos en miles de €)

	31.12.13	31.12.12	Variación %
Activo			
Caja y depósitos en bancos centrales	2.835.041	2.117.182	33,9
Cartera de negociación	1.510.517	2.096.851	(28,0)
Otros act. fin. a valor razonable con cambios en PyG	363.680	493.623	(26,3)
Cartera de inversión	16.229.930	21.857.472	(25,7)
Inversiones crediticias (neto):	108.855.521	114.444.133	(4,9)
Crédito a la clientela (neto)	102.047.217	108.809.293	(6,2)
Otras inversiones crediticias (neto)	5.428.249	4.658.658	16,5
De los que depósitos interbancarios	301.249	430.048	(29,9)
Renta fija	1.380.055	976.182	41,4
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	159.571	222.647	(28,3)
Derivados de cobertura	578.761	678.357	(14,7)
Activos no corrientes en venta	6.300.549	4.896.644	28,7
Participaciones	841.555	811.356	3,7
Contratos de seguros vinculados a pensiones	142.948	144.530	(1,1)
Activos por reaseguros	14.462	4.878	>
Activo material	1.879.085	1.892.725	(0,7)
Activo intangible	2.980.653	2.655.084	12,3
Activos fiscales	3.597.122	3.703.759	(2,9)
Resto de activos	1.562.298	1.598.877	(2,3)
Total activo	147.851.693	157.618.118	(6,2)

	31.12.13	31.12.12	Variación %
Pasivo			
Cartera de negociación	954.284	1.491.141	(36,0)
Otros pas. fin. a valor razonable con cambios en PyG	601.367	560.157	7,4
Pasivos financieros a coste amortizado:	131.320.889	141.726.166	(7,3)
Pasivos de entidades de crédito	21.903.405	34.966.637	(37,4)
De los que depósitos interbancarios	2.020.691	3.712.762	(45,6)
Depósitos de la clientela	89.988.300	79.830.212	12,7
Débitos representados por valores negociables	16.282.375	23.442.605	(30,5)
Pasivos subordinados	2.324.019	2.170.454	7,1
Otros pasivos financieros	822.790	1.316.258	(37,5)
Derivados de cobertura	1.473.749	2.048.864	(28,1)
Pasivos por contratos de seguros	372.981	347.502	7,3
Provisiones	533.456	508.047	5,0
Pasivos fiscales	546.854	461.230	18,6
Resto de pasivos	421.311	519.590	(18,9)
Total pasivo	136.224.891	147.662.697	(7,7)

	31.12.13	31.12.12	Variación %
Patrimonio neto			
Fondos propios	11.925.494	10.797.878	10,4
Capital, reservas y otros instrumentos de capital	11.600.195	13.258.901	(12,5)
Resultado del ejercicio	325.299	(2.461.023)	
Dividendo pagado y anunciado	-	-	
Ajustes por valoración	(350.069)	(886.614)	(60,5)
Intereses minoritarios	51.377	44.157	16,4
Total patrimonio neto	11.626.802	9.955.421	16,8
Total patrimonio neto y pasivo	147.851.693	157.618.118	(6,2)

ACTIVO

Los activos en balance en 2013 ascienden a 147.852.693 millones de euros los cuales se han visto reducidos un 6,2% respecto al cierre del ejercicio anterior.

La "**Cartera de Inversión**" cae un 25,7% respecto al cierre de 2012, fundamentalmente por la desinversión (i) en la cartera de valores por las ventas en la cartera disponible para la venta y (ii) en la cartera de inversión a vencimiento.

En junio 2013 se procedió a la venta de instrumentos de deuda clasificados en la cartera de inversión a vencimiento; como resultado de esta venta y en virtud de la regla de contaminación establecida en la NIC 39 y CBE 4/2004, el resto de títulos no vendidos se reclasificaron a la cartera de disponible para la venta.

El saldo de "**Inversiones crediticias**" ha caído en el ejercicio 2013 un 4,9% con respecto al 2012, situándose en 108.855.521 miles de euros. En este epígrafe, el peso más importante corresponde al "**Crédito a la clientela**" que se sitúa en 102.047.217 miles de euros. Si bien el ejercicio 2013 ha sido un año de contracción del crédito, se ha conseguido que la disminución del crédito a la clientela sea del 6,2% respecto al cierre de 2012 (108.809.293 miles de euros).

Se detalla a continuación la composición del "Crédito a la clientela":

(Datos en miles de €)	31.12.13	31.12.12	Variación %
Crédito a las Administraciones Públicas	1.594.489	3.839.449	(58,5)
Otros sectores privados:	108.095.776	113.226.801	(4,5)
Residentes	98.198.564	103.025.775	(4,7)
No residentes	9.897.212	10.201.026	(3,0)
Total crédito a clientes	109.690.265	117.066.250	(6,3)
Otros créditos	249.005	232.652	7,0
Total crédito a la clientela	109.939.270	117.298.902	(6,3)
Ajustes por valoración (+/-)	(7.892.053)	(8.489.609)	(7,0)
TOTAL	102.047.217	108.809.293	(6,2)

El menor desapalancamiento respecto al sector, ha permitido incrementar la cuota de mercado hasta el 7,42% (6,55% en 2012).

La "**Cartera de inversión Crediticia**" (Renta Fija) aumenta un 41,4% con respecto al cierre del ejercicio anterior, hasta los 1.380.055 miles de euros (976.182 miles de euros en 2012).

Al 31 de diciembre de 2013, el saldo de **“Activos no corrientes en venta”** asciende a 6.300.549 miles de euros, un 28,7% mayor que a cierre del ejercicio anterior. Este epígrafe se corresponde, básicamente con Activos comprados o adjudicados que el Grupo recibe de sus prestatarios u otros deudores, para la satisfacción, total o parcial, de activos financieros que representan derechos de cobro frente a aquellos. Estos activos se reconocen inicialmente por el importe neto de los activos financieros entregados, teniendo en cuenta las correcciones de valor que tuvieran los activos de procedencia.

El **“Activo intangible”** aumenta 12,3% hasta los 2.980.653 miles de euros. Este aumento se debe principalmente a la operación realizada a finales de diciembre, de venta de la gestión del negocio inmobiliario (Aliseda) que ha generado un **fondo de comercio**.

PASIVO

Los **“Depósitos a la clientela”** aumentan un 12,7% hasta los 89.988.300 miles de euros (79.830.212 miles de euros). La partida con mayor peso dentro de este epígrafe (81% del total) corresponde a los **“Depósitos minoristas”** que se sitúan en 72.925.795 miles de euros, un incremento del 8,4% respecto al ejercicio anterior (67.249.082 miles de euros en 2012). Además de los depósitos minoristas, se incluyen los depósitos a las Administraciones Públicas y los depósitos con entidades de contrapartida central.

(Datos en miles de €)	31.12.13	31.12.12	Variación %
Depósitos de la clientela:			
Administraciones Públicas	10.740.792	7.410.601	44,9
Depósitos de la clientela sector privado:	72.925.795	67.249.082	8,4
Residentes	64.380.436	58.802.462	9,5
No residentes	8.545.359	8.446.620	1,2
Ajustes por valoración (+/-)	184.380	233.576	(21,1)
Subtotal depósitos minoristas y AAPP	83.850.967	74.893.259	12,0
Depósitos con entidades de contrapartida central	6.137.333	4.936.953	24,3
Total depósitos de la clientela	89.988.300	79.830.212	12,7

El descenso experimentado en 2013 en el saldo de los depósitos de bancos centrales, en particular la exposición al BCE, se ha compensado con un importante crecimiento del pasivo minorista, lo que ha permitido colocar la cuota de mercado en el 6,23%.

El saldo de **“Débitos representados por valores negociables”** desciende un 30,5% con respecto al ejercicio anterior, situándose en 16.282.375 miles de euros (23.442.605 miles de euros en 2012). Este epígrafe, recoge deudas al portador o a la orden, tales como bonos de caja o tesorería, cédulas, títulos hipotecarios, obligaciones, pagarés, certificados de depósito o instrumentos similares.

Dentro de los movimientos que experimenta el epígrafe, cabe destacar el descenso del 86,0%, en el saldo de **“Pagarés y efectos”**, pasando de 7.106.806 miles de euros a cierre de 2012, a 995.924 miles de euros a 31 de diciembre de 2013.

Resultados consolidados y rentabilidad

(Datos en miles de €)

	31.12.13	31.12.12	Variación %
Intereses y rendimientos asimilados	4.917.044	5.496.413	(10,5)
- Intereses y cargas asimiladas	2.469.961	2.777.657	(11,1)
=Margen de intereses	2.447.083	2.718.756	(10,0)
+Rendimiento de instrumentos de capital	17.793	4.106	>
+Rdos. de entidades valoradas por el método de la participación	33.955	23.070	47,2
+Comisiones netas	769.921	793.670	(3,0)
±Rdos. de operaciones financieras (neto)	462.106	304.837	51,6
±Diferencias de cambio (neto)	53.376	55.148	(3,2)
±Otros resultados de explotación	(77.584)	(121.771)	(36,3)
=Margen bruto	3.706.650	3.777.816	(1,9)
-Gastos de administración:	1.600.678	1.604.723	(0,3)
Gastos de personal	946.661	949.734	(0,3)
Otros gastos generales de administración	654.017	654.989	(0,1)
- Amortizaciones	152.113	156.719	(2,9)
=Margen típico de explotación	1.953.859	2.016.374	(3,1)
-Deterioro de activos financieros y dotaciones a provisiones	1.274.760	4.347.720	(70,7)
-Deterioro de resto de activos	1.183.426	1.310.507	(9,7)
±Resultados de venta de activos (neto)	963.798	150.134	>
=Resultado antes de impuestos	459.471	(3.491.719)	
-Impuesto sobre beneficios	131.322	(1.030.776)	
+Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-	-	
=Resultado consolidado del ejercicio	328.149	(2.460.943)	
-Resultado atribuido a la minoría	2.850	80	>
=Resultado atribuido a la entidad dominante	325.299	(2.461.023)	

El impacto por spreads en el negocio minorista ha compensado la caída de margen de intereses por volumen, principalmente por una notable bajada del coste del pasivo minorista. La caída del margen financiero en 2013 ha sido consecuencia principalmente de los mayores costes de financiación (consecuencia de la desinversión de BCE) y la evolución negativa de los tipos de mercado (estrechamiento del spread 12M-3M en 56pb). Dado de que la mayoría de los ingresos están relacionados con el Euribor12M y los costes a Euribor3M, el estrechamiento de diferencial entre ambos ha perjudicado notablemente el margen financiero.

Como resultado, el "margen de intereses" se situó en 2.447.073 miles de euros, un 10% menos que en el ejercicio 2012.

En cuanto a las "comisiones netas", se mantienen prácticamente estables, alcanzando los 770 millones de euros lo cual supone una reducción del 3% sobre el año anterior. Analizando los distintos componentes de este epígrafe, se observa que los conceptos con mayor peso presentan incrementos respecto a 2012, así las Comisiones por administración de cartera aumentan un 16,6%, las relativas a la Administración de Cuentas a la vista un 6,2% y las de Prestación de Avaluos y Otras Garantías un 1,8%.

El "resultado de operaciones financieras" se sitúa en 462.106 miles de euros, incrementando su aportación en un 51,6% respecto al ejercicio anterior (304.837 miles de euros), aunque únicamente supone un 12,5% del total margen bruto. Este resultado viene originado, fundamentalmente, por la gestión de la cartera Inversión de Balance.

La "recompra de títulos propios" ha supuesto 12.224 miles de euros, una contribución significativamente inferior que en el ejercicio anterior (163.967 miles de euros).

Por el contrario, los **“resultados de activos financieros disponibles para la venta”** aumentan respecto al 2012, situándose en 370.437 miles de euros desde 11.114 miles de euros. Gran parte del incremento corresponde a ventas realizadas de títulos traspasados desde la cartera de inversión a vencimiento así como a ventas de títulos que la componían (principalmente deuda pública española 351.344 miles de euros).

En cuanto al **“resto de ingresos ordinarios”**, cabe destacar la menor contribución al Fondo de Garantía de Depósitos debida a la supresión del régimen de penalización de extratipos y a pesar del mayor volumen de la derrama extraordinaria para el pago de títulos emitidos por entidades intervenidas.

El **“margen bruto”**, se mantiene muy en línea con el mismo periodo del año anterior, descendiendo un 1,9% y alcanzando la cifra de 3.706.650 miles de euros.

El **“margen típico de explotación”** al cierre del ejercicio 2013 se sitúa en 1.953.859 miles de euros, un 3,1% inferior al alcanzado al cierre de 2012.

Durante 2013 se ha realizado un esfuerzo adicional de contención de costes, manteniendo estables tantos los gastos de personal como los generales y optimizando la red, incluyendo la de Banco Pastor. Las amortizaciones descienden un 2,9% respecto al año anterior. La ratio de eficiencia se sitúa en un 43,18%.

A 31 de diciembre de 2013, el **“resultado consolidado”** del ejercicio asciende a 328.149 miles de euros. A lo largo del ejercicio se ha realizado un importante esfuerzo en la generación de plusvalías (ordinarias y extraordinarias), especialmente en la venta del negocio de gestión inmobiliaria.

En total, en 2013 se han generado 964 millones de euros de plusvalías extraordinarias, derivadas fundamentalmente de la operación de servicing inmobiliario (710 millones de euros), venta de parte del negocio de Pastor Vida (22 millones de euros), alianzas en el negocio de cajeros y actividad de recobro (190 millones de euros), así como ventas de inmuebles adjudicados y propios y otros conceptos (42 millones de euros).

A partir del margen de explotación comentado, y teniendo en cuenta el entorno macroeconómico de transición, se ha optado por la prudencia y se han destinado 2.719 millones de euros a provisiones en el año (5.984 millones de euros en 2012). Del total de provisiones, 1.536 millones corresponden a dotaciones de provisiones de crédito (4.629 millones de euros en 2012) y otros y 1.183 millones se destinaron a provisiones de activos inmobiliarios (1.355 millones de euros en 2012), todos ellos vía resultados.

El **“resultado atribuido al Grupo”**, excluyendo la aportación de intereses minoritarios, se sitúa en 325.299 miles de euros.

Solvencia - EBA

(Datos en miles de €)

31.12.13

31.12.12

	31.12.13	31.12.12
Capital	7.353.348	6.355.198
Reservas	3.910.597	3.790.791
Convertibles	1.469.913	1.751.075
Minoritarios	43.944	45.380
Deducciones	(3.752.938)	(3.008.511)
Total core capital EBA	9.024.864	8.933.933
Core capital EBA (%)	11,20	10,06
Preferentes *	631.640	165.526
Total recursos propios Tier 1	9.656.504	9.099.459
Ratio Tier 1 (%)	11,99	10,25
Recursos propios computables BIS	9.873.584	9.788.006
Ratio BIS (%)	12,26	11,03
Apalancamiento Basilea III fully loaded (%)¹	6,08	
Activos totales ponderados por riesgo	80.526.024	88.756.823
de los que por riesgo de crédito	73.231.438	81.118.557
de los que por riesgo operacional	6.782.694	6.795.054
de los que por riesgo de mercado	511.892	843.213

* Incluye ONC

1. Ratio de apalancamiento Basilea III, fully loaded según CRR. El ratio de apalancamiento se calcula dividiendo TIER 1 capital (criterios CRR) entre total activos. Hasta 2018 estará en proceso de revisión. La nueva normativa permite aplicar algunos criterios de acuerdo a un calendario. El Tier 1 capital fully loaded se calcula con los datos a la fecha (31/12/2013), considerando que ha finalizado el período transitorio (año 2023), y por tanto teniendo en cuenta todas las deducciones a las que se refiere el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (CRR).

En diciembre de 2013 un grupo inversor mexicano, encabezado por la familia Del Valle y su Grupo Financiero BX+ suscribió un incremento de capital de 450 millones de euros, que ha permitido reforzar la solvencia del Grupo, hasta una ratio Core Tier I EBA del 11,20% (114 puntos básicos por encima del año pasado).

Además, las nuevas ratios de Basilea III también alcanzan niveles muy satisfactorios. Así, el Banco está en disposición de anticipar la aplicación plena del nuevo acuerdo de capital, con una ratio "fully loaded" del 10,2% (la nueva normativa CRR, permite aplicar algunos criterios de acuerdo a un calendario. "Fully loaded" indica que los datos se calculan a la fecha (31/12/2013), considerando que ha finalizado el período transitorio (año 2023), y por tanto teniendo en cuenta todas las deducciones a las que se refiere el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (CRR)). Por último, hay que destacar la cómoda posición del Banco en otra de las nuevas ratios regulatorias, como la ratio de apalancamiento, que se sitúa en el 6,1%.

En cuanto a los activos ponderados por riesgo (APRs), se ha aplicado un factor de corrección del 0,7619 a los requerimientos de las exposiciones PYMES (exposiciones frente a minoristas o empresas que no se encuentran en situación de impago, que presentan una cifra de ingresos consolidados inferiores o iguales a 50 millones de euros y cuya posición agregada es menor o igual a 1.5 millones de euros. Esta medida a tenido un impacto en APRs de unos -3.458 millones de € (menores APRs) y supone una mejora en ratio BIS del 0,48% (48 puntos básicos).

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 27 de febrero, de 2014

Firmado en representación del Emisor:

Rafael Galán Mas

Subdirector General Financiero de Banco Popular Español, S.A.

APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples.

Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) y que están emitidos con la garantía de la Entidad Emisora.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin perjuicio de que estos valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

La emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por Banco Popular Español, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el patrimonio total de Banco Popular Español, S.A.

4.2. Legislación de los valores

Los Bonos y Obligaciones Simples se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o que sean aplicables en cada momento. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente Folleto de Base se ha elaborado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril.

4.5. Orden de prelación

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y se sitúan a efectos de prelación de créditos, (a) por detrás de los acreedores con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha tenga Banco Popular Español, S.A. conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos que establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la "**Ley Concursal**"); (b) igual (pari passu) que otros créditos ordinarios de Banco Popular Español, S.A.; y (c) por delante de todas aquellas obligaciones subordinadas de Banco Popular Español, S.A. o de cualesquiera otros instrumentos emitidos o garantizados por el Banco cuya prelación crediticia sea inferior a la de los Bonos y Obligaciones Simples.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan al amparo del presente Folleto de Base.

5. Cláusulas y condiciones de la Oferta

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples emitidas para el mercado minorista, el Emisor entregará al inversor un resumen de la citada emisión en formato tríptico. Dicho resumen deberá ser firmado el cliente, junto con la orden de suscripción, y entregado a la entidad. Copia de ambos documentos será entregada al suscriptor.

APÉNDICE B. BONOS LÍNEAS ICO

Todo la información descrita en el Folleto de Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos Líneas ICO que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los bonos simples no subordinados, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados siguientes de este Apéndice, complementan los apartados de la Nota de Valores conforme al cuadro siguiente:

Apartados Apéndice B	Apartados Nota de Valores
1	4.1
2	5.1.5
3	5.1.5
4	4.8.2
5	4.8.2
6	4.13
7	5.4.2
8	4.7
9	4.7
10	4.7
11	4.8.1
12	4.8

1. Descripción del tipo y la clase de los valores (Apartado 4.1)

Los Bonos Líneas ICO son bonos simples que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Las emisiones de Bonos Líneas ICO resultarán de la conversión de determinados préstamos ("Líneas ICO") a bonos. El Instituto de Crédito Oficial (ICO) determinará las líneas susceptibles de conversión en cada caso.

La fecha efectiva de emisión de los bonos, coincidirá siempre con la fecha de liquidación de los intereses de los préstamos susceptibles de conversión correspondientes. En cualquier caso, será el ICO quien establezca la fecha de liquidación.

El ICO se reserva la opción de solicitar o no la conversión. El ICO remitirá al Emisor, cuando proceda, la correspondiente notificación de conversión.

2. Suscripción de los Bonos Líneas ICO (Apartado 5.1.5)

Los Bonos Líneas ICO emitidos de conformidad con el presente Folleto de Base serán suscritos en su totalidad por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), siendo la suscripción mínima de €100.000.

3. Importe nominal de los valores (Apartado 5.1.5)

El importe nominal unitario de los valores de emitidos será de €25.000.

4. Amortización anticipada por el suscriptor (“Put”) de los Bonos Líneas ICO (Apartado 4.8.2)

Se establecerá la posibilidad de amortización anticipada, total o parcial, por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO, la cual vendrá contemplada en las correspondientes “Condiciones Finales”. La Entidad Emisora deberá, ante el ejercicio de la opción por el suscriptor de los Bonos Líneas ICO, amortizar éstos, en todo o en parte, según proceda, en una fecha que deberá coincidir con una fecha de pago de intereses de los Bonos Líneas ICO.

Para el ejercicio de esta opción el tenedor de los activos deberá notificar a la Entidad Emisora su intención de ejercitar la opción y la cuantía objeto de amortización, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de amortización, mediante notificación por escrito a la Entidad Emisora.

Los Bonos Líneas ICO objeto de amortización conforme a lo previsto en el presente apartado, serán amortizados por una cuantía mínima de €25.000. Los importes se amortizarán a prorrata entre todos los Bonos Líneas ICO de la emisión de que se trate.

5. Fecha de Amortización (Apartado 4.8.2)

Las fechas de amortización aplicables a los Bonos Líneas ICO se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales y podrán oscilar entre 1 y 20 años.

6. Restricción a la libre transmisibilidad de los Bonos Líneas ICO (Apartado 4.13)

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Bonos Líneas ICO.

El Instituto de Crédito Oficial (ICO), en su caso, sólo transmitiría los Bonos Líneas ICO a inversores cualificados.

7. Agencia de Pagos (Apartado 5.4.2)

La agencia de pagos de los Bonos Líneas ICO la realizará la entidad que se determine para cada emisión en las correspondientes Condiciones Finales.

8. Tipo de interés de los Bonos Líneas ICO (Apartado 4.7)

El tipo de interés de los Bonos Líneas ICO se determinará en las correspondientes Condiciones Finales, y podrá ser fijo o variable.

9. Base de referencia de las emisiones a tipo variable (Apartado 4.7)

La base de referencia será el EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) es el tipo de interés al plazo indicado en el correspondiente Contrato de Condiciones Particulares, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que le sustituya en el futuro- en adelante, “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation), como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11.00 horas de dos días hábiles de TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren (4) entidades bancarias de reconocido prestigio.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) de las entidades de reconocido prestigio.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

10. Base de cálculo para el devengo de intereses (Apartado 4.7)

Para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo fijo 30/360.

Para los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo variable Act/360.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por diferimiento.

11. Periodo de carencia (Apartado 4.8.1)

Podrá existir un periodo de carencia para el pago de la amortización del principal conforme a lo que se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

12. Amortización de los Bonos (Apartado 4.8)

La amortización de los Bonos Líneas ICO, será semestral, coincidiendo con las fechas de pago de cupón una vez finalizado, en su caso, el periodo de carencia.

La amortización de los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo fijo, seguirá el sistema francés, es decir, que finalizado el periodo de carencia, en su caso, los pagos serán de igual cuantía, incluyendo amortización de principal, que será creciente, más los correspondientes intereses, que serán decrecientes.

La amortización de los Bonos Líneas ICO emitidos a tipo variable será lineal en cuotas de amortización de principal constantes, una vez finalizado, en su caso, el periodo de carencia.

APÉNDICE C. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los bonos simples no subordinados, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.8, 4.11, y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y están emitidos con la garantía de la Entidad Emisora. De acuerdo con su condición de emisión subordinada, los Bonos y Obligaciones Subordinadas se sitúan, a efectos de prelación de créditos, detrás de todos los derechos y créditos de los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de, las acciones, los bonos obligatoriamente convertibles y las participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos, salvo que así se establezca en la regulación aplicable en cada momento.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

Por último, indicar que los Bonos y Obligaciones Subordinadas están sujetos a lo dispuesto en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito respecto de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada. Así pues, y de acuerdo con lo previsto en su artículo 44, en el supuesto de que el Emisor se encontrase en una situación de reestructuración o resolución descritas en la Ley 9/2012, los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinadas podrían ver restringido el cobro de intereses e incluso sufrir la pérdida del principal de dichas bonos y obligaciones.

4.2. Legislación de los valores

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular, de acuerdo con La Ley del Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado o que sean aplicables en cada momento. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades

financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Popular Español, S.A., no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio universal de Banco Popular Español, S.A., según normativa aplicable en cada momento.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. Apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes.
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Popular Español, S.A., cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Debido a su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Entidad Emisora se situaran detrás de todos los derechos y créditos de todos los depositantes, acreedores con privilegio y acreedores ordinarios de la Entidad Emisora y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos (5) años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si ésta fuese posterior a la fecha de emisión, salvo autorización del Banco de España y siempre que con ello no se vea afectada la solvencia de la entidad.

No podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones sin con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad

de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviese prevista en la fecha de emisión. El Banco de España podrá, a estos efectos, establecer condiciones de carácter general, para regular tanto el reembolso anticipado como la recompra de este tipo de instrumentos.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores adjuntas al presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

A la fecha de registro del presente Folleto Base, y de conformidad con el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las Obligaciones y Bonos subordinados que con cargo a este Folleto Base, se emitan.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su Grupo, podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir los Bonos y Obligaciones Subordinadas.

APÉNDICE D. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los bonos simples no subordinados, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las **Cédulas Hipotecarias** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de créditos y préstamos concedidos por la entidad emisora que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión en el momento inicial, conforme a la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Popular Español, S.A. y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión hipotecaria, ni fondos de titulación de activos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo.

La normativa ha recogido la posibilidad de incluir activos líquidos de sustitución en la cartera de la emisión, hasta un límite del 5% del principal por los activos de sustitución y por los instrumentos financieros derivados afectos a la emisión enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que contribuye a cubrir el riesgo de liquidez ante un eventual concurso. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos y préstamos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular Español, S.A. salvo los que sirvan de cobertura para los bonos

hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuere su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existiesen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Los préstamos y créditos garantizados que servirán de cobertura de las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. No se podrán emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran las garantías de las cédulas y, adicionalmente, se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% referido anteriormente.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor, salvo los afectos a participaciones hipotecarias o bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, el cual establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, y la disposición final novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecario que respaldan las Cédulas y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En el caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de Ley Concursal, al pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo título estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirá sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio que puntualmente, Banco Popular acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010,

de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas Hipotecarias, así como, en su caso, el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los (3) tres años de su respectivo vencimiento.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora aptos para servir de cobertura de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora está obligada a mantener en todo momento los porcentajes establecidos de la Ley 2/1981, y podrá proceder a la amortización de las cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. La amortización se realizará mediante la reducción del número de valores necesarios para la restitución de los porcentajes legalmente establecidos.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. Si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.

- d) Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución.
- e) Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En caso de amortización anticipada de cédulas y bonos hipotecarios, estas se podrán realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Se podrá constituir un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente Folleto de Base, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder.

APÉNDICE E. BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Bonos Hipotecarios que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los bonos simples no subordinados, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los **Bonos Hipotecarios** son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. El capital y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos para el Emisor con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten a escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso de lugar a rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en escritura pública y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de Banco Popular Español, S.A.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir con los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las "Condiciones Finales" de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, que según señala el mismo, la inmatriculación de fincas no inscritas a favor de persona alguna se podrá practicar mediante el título público de su adquisición, siempre que el transmitente o causante acredite la previa adquisición de la finca que se

pretende inscribir mediante documento fehaciente; o en su defecto, cuando se complemente el título público adquisitivo con una acta de notoriedad acreditativa de que el transmitente o causante es tenido por dueño.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura. El emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado según corresponda.
- c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el artículo 3 del referido Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura.
- e) Afectación al pago de las Cédulas o los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución.
- f) Amortización de Cédulas y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, que establece que son créditos con privilegio especial: los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, y la disposición final novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecario que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.1. como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde el día de su vencimiento dejarán de devengar de intereses, háyanse o no presentado al cobro. Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres (3) años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Respecto a los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981, establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 por ciento al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10 por 100 del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, o por cualquiera otra causa, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalado en la Ley 2/1981 o por el Real Decreto 716/2009, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, según se describe en el apartado 4.5 anterior.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios se notificarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de las oficinas de Banco Popular Español, S.A.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

-Se podrá constituir un sindicato de bonistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios emitidos al amparo del presente Folleto de Base, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios, de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE F. CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Cédulas Territoriales que se emitan, y en las condiciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en la regulación específica aplicable a los bonos simples no subordinados, y en los términos y condiciones fijados en cada momento de emisión.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes, complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las **Cédulas Territoriales** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Sociedad Emisora (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismo autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

4.3. Representación de los valores

Estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Popular Español, S.A. (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismo autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que Banco Popular tenga concedidos a las Administraciones Públicas antes referidas, deducido el importe afecto a fondos de titulización de activos.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Popular Español, S.A. frente a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismo autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal (Disposición Final Decimonovena).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, Banco Popular, acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

4.7. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses y exigir el reembolso del principal, será en el caso de las cédulas hipotecarias y territoriales de (3) tres años.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

a) Amortización anticipada por el Emisor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las cédulas territoriales emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas, una vez descontados los préstamos cedidos a los fondos de titulización de activos (FTA)

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, se podrá realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A., en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

-Se podrá constituir un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales para las emisiones de Cédulas Territoriales emitidas al amparo del presente Folleto de Base, en cuyo caso, se indicará en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

4.13 Restricciones a la libre disponibilidad de los valores.

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores.

APÉNDICE G. VALORES ESTRUCTURADOS

El presente apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento CE de nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye los apartados del mencionado Anexo XII cuya información ya aparece recogida en el Folleto de Base (que a su vez, ha sido elaborado de conformidad con el Anexo V del Reglamento CE de nº 809/2004).

Todo la información descrita anteriormente en este Folleto de Base, resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Valores de Renta Fija y Estructurados que se emitan. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores. Los siguientes epígrafes complementan o, en lo que resulte contradictorio, reemplazan a los epígrafes de igual titulación y/o numeración en este Folleto en lo relativo a los Valores Estructurados. Todo ello sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

En la medida en que los Valores Estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de Activos Subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones y modelos publicados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc" ("ISDA") que se usan habitualmente en operaciones de derivados.

4.1.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Valores Estructurados son bonos y obligaciones que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. La rentabilidad de estos valores podrá estar vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.), según se detalla en el apartado siguiente. En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos e incluso pueden prever la entrega física del activo subyacente en lugar de todo o parte del importe invertido. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los Valores Estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a los largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente, de las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de los valores, y la liquidación final. Por otro parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Véase más detalle para cada estructura concreta en los apartados 4.7.1 y 4.7.2 del Folleto de Base y en el apartado 4.1.12 del presente Anexo.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

4.1.11. Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.1.12. Procedimiento de liquidación

La liquidación de los valores se realizará en efectivo, sin perjuicio de que, en las Condiciones Finales se prevea expresamente que exista la posibilidad de entrega física del subyacente en lugar de todo o parte del importe nominal invertido.

Los pagos resultantes de la liquidación se realizarán a través del Agente de Pagos que conste en las Condiciones Finales y se liquidarán a través de Iberclear o Clearstream.

El rendimiento a percibir dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de las estructuras y fórmulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto, así como del precio de amortización que resulte de aplicar las opciones de amortización a vencimiento o anticipadas (cancelación automática o autocancelación) que se describen a continuación y que se determinarán en las Condiciones Finales:

A) Modalidades de amortización anticipada (cancelación automática o autocancelación)

Los valores estructurados de podrán amortizar anticipadamente además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 del Folleto, en los siguientes casos:

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: Cupón digital alcista, Cupón digital memoria, Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), Cupón revalorización, Cupón revalorización con límite máximo, Cupón revalorización sobre absoluta, Cupón revalorización sobre absoluta con límite máximo, Cupón revalorización desactivante, Cupón valor relativo, Cupón acumulador, Cupón Cliquet digital, Cupón Lock-in, Cupón Lock-in memoria, Cupón asiática, Cupón mixto y Cupones garantizados.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable al Cupón digital bajista.

B) Amortización a vencimiento

Opción 1:

En el caso de valores estructurados con el 100% del capital garantizado, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión, con independencia de la evolución del activo subyacente.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: Cupón digital alcista, Cupón digital bajista, Cupón digital memoria, Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), Cupón revalorización, Cupón revalorización con límite máximo, Cupón revalorización sobre absoluta, Cupón revalorización sobre absoluta con límite máximo, Cupón revalorización desactivante, Cupón valor relativo, Cupón acumulador, Cupón Cliquet digital, Cupón Lock-in, Cupón Lock-in memoria, Cupón asiática, Cupón mixto y Cupones garantizados.

Opción 2:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder la totalidad de la inversión inicial.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: Cupón digital alcista, Cupón digital bajista, Cupón digital memoria, Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), Cupón revalorización, Cupón revalorización con límite máximo, Cupón revalorización sobre absoluta, Cupón revalorización sobre absoluta con límite máximo, Cupón revalorización desactivante, Cupón valor relativo, Cupón acumulador, Cupón Cliquet digital, Cupón Lock-in, Cupón Lock-in memoria, Cupón asiática, Cupón mixto y Cupones garantizados.

Opción 3:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el periodo de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: Cupón digital alcista, Cupón digital bajista, Cupón digital memoria, Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), Cupón revalorización, Cupón revalorización con límite máximo, Cupón revalorización sobre absoluta, Cupón revalorización sobre absoluta con límite máximo, Cupón revalorización desactivante, Cupón valor relativo, Cupón acumulador, Cupón Cliquet digital, Cupón Lock-in, Cupón Lock-in memoria, Cupón asiática, Cupón mixto y Cupones garantizados.

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: Cupón digital alcista, Cupón digital bajista, Cupón digital memoria, Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), Cupón revalorización, Cupón revalorización con límite máximo, Cupón revalorización sobre absoluta, Cupón revalorización sobre absoluta con límite máximo, Cupón revalorización desactivante, Cupón valor relativo, Cupón acumulador, Cupón Cliquet digital, Cupón Lock-in, Cupón Lock-in memoria, Cupón asiática, Cupón mixto y Cupones garantizados.

Opción 5:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max}\{0, (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} (X\%; 1 - \{n * (1 - PF/PI)\})$$

$n=1,2,3,\dots,N$

X%= % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos "n" veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: Cupón digital alcista, Cupón digital bajista, Cupón digital memoria, Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), Cupón revalorización, Cupón revalorización con límite máximo, Cupón revalorización sobre absoluta, Cupón revalorización sobre absoluta con límite máximo, Cupón revalorización desactivante, Cupón valor relativo, Cupón acumulador, Cupón Cliquet digital, Cupón Lock-in, Cupón Lock-in memoria, Cupón asiática, Cupón mixto y Cupones garantizados.

Opción 6:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2\dots n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$(\max i=1,2\dots n (\text{Subyacente}(i)PF / \text{Subyacente}(i)PI))$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$(\min i=1,2\dots n (\text{Subyacente}(i)PF / \text{Subyacente}(i)PI))$$

Esta opción es aplicable a los siguientes cupones: Cupón digital alcista, Cupón digital bajista, Cupón digital memoria, Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados), Cupón revalorización, Cupón revalorización con límite máximo, Cupón revalorización sobre absoluta, Cupón revalorización sobre absoluta con límite máximo, Cupón revalorización desactivante, Cupón valor relativo, Cupón acumulador, Cupón Cliquet digital, Cupón Lock-in, Cupón Lock-in memoria, Cupón asiática, Cupón mixto y Cupones garantizados.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas, cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.1.13. Procedimiento para el pago de los valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización.

Las fechas de pago de los cupones y de amortización a vencimiento, así como en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación anticipada, así como la convención de día hábil, se hará constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de cupones, véase el apartado 4.7.1 del Folleto.

En relación con la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase el apartado 4.8.2 del Folleto.

En relación con los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.1.12 del presente Apéndice.

4.2.1. Precio Final del Subyacente

El precio de referencia final del Subyacente se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.2. Tipo de Subyacente

Al amparo del presente Folleto de Base y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, podrán realizarse emisiones de valores de estructurados en las que los subyacentes podrán ser los siguientes:

1. Valores

- Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.

2. Índices

- ✓ Índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros.
- ✓ Índices de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- ✓ Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Índices de tipos de energía publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Índices sobre riesgo de crédito de un activo.
- ✓ Índices sobre valores inmobiliarios.
- ✓

3. Tipos de interés

- ✓ Índices de renta fija cotizada.
- ✓ Tipo de interés variable ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo.

Cuando el subyacente es un tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

4. Otros

- ✓ Precios de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Precios de tipos de energías (incluida las renovables), publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Riesgos de crédito de un activo.
- ✓ Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisa.
- ✓ Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- ✓ Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacente.

5. Cestas de Subyacentes

- ✓ Cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados de valores, de renta variables, españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variables, españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija, españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de precios o de índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Cestas de precios o de índices de tipos de energía publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- ✓ Cestas de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- ✓ Cestas de certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.
- ✓ Cestas de índices sobre riesgos de crédito de un activo.
- ✓ Cestas con combinación de cualquiera de los activos anteriormente descritos.

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cualquier subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.3 Distorsión del mercado que afecte al subyacente

Véase el apartado 4.2.4 siguiente del presente Apéndice.

4.2.4. Normas de ajuste del subyacente

En caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indexación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes

fechas de valoración de los índices o activos o cuya evolución se haya indexado al rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los "Subyacentes"), se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización del Subyacente, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores que constituyen los Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras o promotoras de los Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, de acuerdo con lo indicado, en caso de ser distinto, por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En los casos en que existan o se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores estructurados emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

En el supuesto de que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos que se indican en los apartados siguientes, decidiera amortizar anticipadamente los valores, pagando a sus titulares el valor de amortización anticipada que resulta, el Agente de Cálculo, en caso de ser distinto, determinará su valor.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I-SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que represente al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción de mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción de mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de interrupción de mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para introducción de órdenes (lo que antes ocurra)

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 60 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones de contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficiente elevado como para dar

lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendidos en la cesta de que se trate alcance el 20%.

g) Respecto de precios de materias primas o de metales preciosos, o cestas de precios de materias primas o de metales preciosos, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el/los metal/es precioso/s suspendido/s es lo suficiente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o de el/los metal/es precioso/s suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecten a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para introducción de órdenes (lo que antes ocurra)

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los tipo/s de energía suspendido/s es lo suficiente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energía suspendidos en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho octavo día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones o de certificados, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la Interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de materias primas o metales preciosos o de cestas de materias primas o metales preciosos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías o de índices de tipos energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.

i) En el supuesto de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o de cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha, se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado, en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a diez días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

l) En el caso de valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de determinación, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de determinación inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, el caso de que determinación del precio/valor inicial del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente, en una serie de fechas de determinación inmediatamente sucesivas ("Fechas de Determinación Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de determinación en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de determinación fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Determinación Final requerido, inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener número de Fechas de Determinación Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Determinación Final originalmente especificadas, independientemente de que cualquiera de las mismas hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio valor/final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Determinación Final y en esa se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Determinación Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una Fecha de Determinación Final en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor de activo subyacente de que se trate en la Fecha de Determinación Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

m) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las Entidades financieras de Referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de

que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de determinación correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de determinación designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de determinación las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el presente Folleto de Base, los siguientes eventos:

- A) Ampliaciones de capital
- B) Reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- C) Divisiones del nominal de las acciones -"Splits"-
- D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.
- E) Dividendos
- F) Cualquier otra circunstancia que según determine el Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

- A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y con diferencia de dividendos.

No se contempla la realización de ajuste en este supuesto.

A).3. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{V * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).4. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal de las acciones ("Splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

D) Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.

Se ajustarán el número de acciones y el Precio de Ejercicio del mismo modo que el apartado división de nominal ("Splits").

E) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ("scrip dividend" entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- El inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- El cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- La repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerada excepcional y no periódico.

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión de cotización.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el presente Folleto de Base, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Banco Popular Español, S.A. adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones

de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A., a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a Banco Popular Español, S.A. de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Banco Popular Español, S.A.:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Popular Español, S.A. podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Agente de Cálculo, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos.

MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Volumen de la emisión: [●] €

Emitida bajo el Folleto Base de Banco Popular Español, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 27 de febrero de 2014

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de febrero de 2014 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con cualquier suplemento que de éste se publique.

El mencionado Folleto Base y sus suplementos, se encuentra a disposición del público en general, y pueden consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web del Emisor (www.bancopopular.es).

Para obtener información completa sobre la emisión deberán leerse conjuntamente el Folleto Base y las Condiciones Finales.

Anexa a las Condiciones Finales figura un resumen específico de la emisión concreta (*sólo aplicable para emisiones con importe de suscripción mínimo inferior a 100.000 euros*).

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por, con domicilio social en, calle....., y C.I.F. número (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en esta Nota de Valores son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- **TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN** (véanse los términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto de Base)

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

- [Bonos simples/Bonos Líneas ICO/Bonos Subordinados/Cédulas hipotecarias/Bonos hipotecarios/Cédulas Territoriales/Valores estructurados; en su caso, serie o tramo de la emisión] (eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)
- [Código ISIN]
- [Si la emisión es fungible con otra previa: los valores integrantes de la presente emisión serán fungibles desde la fecha de emisión con los valores emitidos en fecha [*], por lo que sus términos y condiciones serán los mismos que los de la emisión con la que resulten fungibles. Asimismo, los valores integrantes

de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros que con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión].

- [Si la emisión no es fungible con otra previa pero va a poder ser fungible con otra futura: los integrantes de la presente emisión podrán tener la consideración de fungibles con otros que con posterioridad, pudieran ser objeto de emisión].
- Representación de los valores: mediante anotaciones en cuenta.

2. Divisa de la emisión: [.]

3. Importe la emisión:

- Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
- Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

4. Importe de los valores:

- Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
- Precio de Emisión: [xx,xxx%]
- Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]
- Número de Valores: [xx.xxx]

5. Fecha de emisión/desembolso: [XX de XXXXX de 20XX]

6. Fecha de vencimiento: [XX de XXXXX de 20XX]

7. Tipo de interés Fijo:

- [N/A; %pagadero: anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [.]
- Convención día hábil: [.]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [.]
- Importes irregulares: [.]
- Fechas de pago de los cupones: [.]

8. Tipo de interés Variable:

- [(N/A; Euribor/Libor/otro)] +/- (%)pagadero [anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros]
- Tipo de subyacente: (N/A Tipo de interés de referencia)
- Nombre/s y descripción de subyacente/s:
- Indicación de donde se puede obtener información del subyacente:
- Fórmula de cálculo:
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones de redondeo: (incluido número de decimales)
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [.]
- Convención día hábil: [.]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [.]
- Fechas de pago de los cupones: [.]
- Importes irregulares: [.]
- Tipo Mínimo [N/A – [, %*]]
- Tipo Máximo [N/A – [, %*]]
- Procedimiento de publicación de nuevo tipo de interés:

9. Tipo de interés Indexado:

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) (solo aplicable en caso de tipo de interés indexado)
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: (*incluido, en su caso, Código ISIN*) (solo aplicable en el caso de tipo de interés) Indicación de donde se puede obtener información del subyacente/s:

- Ponderación del subyacente: *(aplicable solo en caso de cestas)*
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Fechas de pago de los cupones: [.]
- Importes irregulares: [.]
- Fechas de pago de los cupones: [.]
- Tipo Mínimo [N/A – [, %*]]
- Tipo Máximo [N/A – [, %*]]
- Procedimiento de publicación de las nuevas referencias/rendimientos.
- Fórmula de cálculo: *(mantener solo la fórmula que sea aplicable y completar la fórmula con los datos concretos de la emisión)*

a) Si se trata de indexación al rendimiento de un activo subyacente:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pf - Pi) / Pi\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max}\{X\%; (Pi - Pf) / Pi\}$$

b) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

- Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \%; \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) \right] \right\}$$

- Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left\{ X \%; \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right) \right] \right\}$$

Siendo:

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite mínimo del rendimiento a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activos Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activos Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activos Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + N3\% + \dots + Nn\% = 100\%$

10. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) *(solo aplicable en caso de Tipo de interés indexado)*
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN)* *(solo aplicable en el caso de Tipo de interés)*
- Indicación de donde se puede obtener información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente/s y sobre su volatilidad:
- Ponderación de los subyacentes: *(aplicable solo en caso de cestas)*

- Fórmula de cálculo: *(mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*

- **Cupón digital alcista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital bajista**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor que el Cupón B.

- **Cupón digital memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Si } t=1; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 1 \\ &\text{Si } t=2; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 2 \\ &\text{Si } t=3; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * 3 \\ &\dots\dots\dots \\ &\text{Si } t=N; \text{ Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * N \end{aligned}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * 1

Si t=2; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * 2 - cupones cobrados en periodos anteriores.

Si t=3; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * 3 - cupones cobrados en periodos anteriores.

.....

Si t=N; Cupón A=XX% * Importe Nominal de Inversión * N - cupones cobrados en periodos anteriores.

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{ImporteNominalInversión} * \text{Max}\left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}}\right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el

Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre absoluta**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupones revalorización sobre absoluta con límite máximo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Min} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{abs}(\text{PR}_t - \text{PI})}{\text{PI}} \right) \right]$$

Donde:

XX%= Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón revalorización desactivante**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante – Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., M, un Cupón variable B, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

- **Cupón valor relativo**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2)..... Subyacente A(n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2)..... Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A (i, t)}}{\text{Subyacente A(i,0)}} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B (i, t)}}{\text{Subyacente B (i,0)}} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento

El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, El producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

- **Cupón acumulador**

Para varios Subyacentes (s), siendo s=1,2,3, n, siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(n)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = CA\% \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA% : Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1, 2,3 \dots n$, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, $s=1,2, 3 \dots n$. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

- **Cupón Cliquet digital**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min\left(\text{NN\%}, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)}\right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3 \dots N$

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser negativas o positivas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá el cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el cupón B.

- **Cupón Lock-in**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una que determinará el pago del cupón del periodo y otra que determinará el lock-in).

- **Cupón Lock-in memoria**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del Precio Inicial) el Producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si PR(t) ≥ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t=1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=2	0%	2 * XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t=3	0%	0%	3 * XX% * (INI)	XX% * (INI)
.....				
t=N	0%	0%	0%	N * XX% * (INI)

Siendo INI: Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,..., N, el Precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En este tipo de producto es habitual que se establezcan dos barreras de cupón (una que determinará el pago del cupón del periodo y otra que determinará el lock-in).

- **Cupón asiática**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad la revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto a la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad ad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio de Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3 \dots N$.

- **Cupón Mixto**

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón Fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión} * \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice G.

- **Cupones Garantizados**

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar uno o varios cupones (XX%*Importe Nominal de la Inversión) pagadero en una o varias fechas predefinidas.

Disposiciones comunes

Cualquiera de las formas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- un único de tipo de referencia, valor, índice o activo,
- una cesta de ellos,
- el mejor de una cesta definiéndose,

Para varios Subyacentes (i); siendo $i=1,2,3 \dots n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

- el peor de una cesta definiéndose,

Para varios Subyacentes (i); siendo $i=1,2,3 \dots n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2..n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{PF}}{\text{Subyacente}(i)_{PI}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta

i) Cupón digital "peor de"

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3... n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para (t)=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para (t)=1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

$$\text{Siendo Subyacente con peor comportamiento} = \left(\min_{i=1,2..n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el "peor de"

Para varios Subyacentes (i); siendo i=1,2,3... n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN\%}, \min_{i=1,2..n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podrá ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

11. Cupón cero [NA/-Si]

- Precio y prima de amortización (en su caso)

12. Opciones de amortización anticipada:

- Modalidad: (Opción Emisor/Opción Inversor/Cancelación Automática)
- Importe/s de la amortización: (Total/Parcial - % sobre el nominal y/o valor nominal a amortizar en euros)

- Estructuras de cancelación anticipada: (N/A – (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc., requerida por la estructura en cuestión para la cual no hay un apartado específico en esta sección))

Opción 1:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2:

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de los Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) (solo aplicable en caso de tipo de interés indexado) (
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: (*incluido, en su caso, Código ISIN*) (solo aplicable en el caso de tipo de interés) Indicación de donde se puede obtener información del subyacente/s:
- Ponderación del subyacente: (*aplicable solo en caso de cestas*) Precio Inicial del activo subyacente: (
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activos subyacente: Fecha de amortización anticipada y/o cancelación automática:
- Precio/s de amortización anticipada: (N/A – (% sobre el nominal))

13. Fecha de amortización final y sistema de información:

- Fecha: (xx)
- Precio de Amortización Final: (N/A – (% sobre el nominal))
- Estructura de amortización final: (N/A – Mantener de la estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc.) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en la sección).

Opción 1:

En el caso de valores estructurados con el 100% del capital garantizado, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión, con independencia de la evolución del activo subyacente.

Opción 2:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{PF/PI}$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 3:

En caso de que no se hubiese producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{PF/PI}$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.
-

Opción 4:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente alguna vez haya cerrado a un precio superior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y siempre que durante el período de observación del Subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera desactivante de la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), y el Precio Final del Subyacente sea:

- Inferior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF/PI})$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el Precio Final del subyacente fuese 0), el inversor podrá perder el 100% de la inversión inicial.

- Superior al Precio Inicial, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 5:

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el inversor el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max } \{0; (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max } (X\%; 1 - \{n * (1 - \text{PF/PI})\})$$

n=1,2,3.....N

X%= % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos "n" veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Opción 6:

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i=1,2...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$(\max i=1,2...n (\text{Subyacente}(i)\text{PF} / \text{Subyacente}(i)\text{PI}))$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$(\min i=1,2...n (\text{Subyacente}(i)\text{PF} / \text{Subyacente}(i)\text{PI}))$$

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas, cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad límite máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, barreras, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

- Tipo de subyacente: (N/A, valor, índice, tipo de interés, otros, cesta de subyacentes) (solo aplicable en caso de tipo de interés indexado)
- Nombre/s y descripción de subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN)* (solo aplicable en el caso de tipo de interés) Indicación de donde se puede obtener información del subyacente/s:
-
- Ponderación del subyacente: *(aplicable solo en caso de cestas)* Precio Inicial del activo subyacente:
Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente:

14. Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados: (si/no) *(solo aplicable en el caso de cédulas hipotecarias)*

15. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%

16. Interés efectivo previsto para el Emisor TIR: x,xx%

Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 0000000000,,xx %

17. Representación de los inversores:

- RATING

18. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:

20. Importe de suscripción mínimo/máximo; (N/A; detallar)

21. Período de solicitud de Suscripción:

22. Plazos de oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(solo si se trata de oferta pública)*

23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: *(solo si se trata de oferta pública)*

24. Métodos y plazos de pago y de entrega de valores: *(solo si se trata de oferta pública)*

25. Publicación de resultados: *(solo si se trata de oferta pública)*

26. Entidades Directoras: *(solo si se trata de oferta pública)*

27. Entidades Aseguradoras: *(dirección, aspectos relevante del Acuerdo de Aseguramiento, fecha, parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento- solo si se trata de oferta pública)*

28. Entidades Colocadoras: *(dirección, importe global de la comisión de aseguramiento- solo si se trata de oferta pública)*

29. Entidades Coordinadora: *(solo si se trata de oferta pública)*

30. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N.A. / Entidad A - Detallar]

31. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: [nombre de la Entidad]

- 33. Entidades depositarias: (nombre y dirección de las entidades)
- 34. Agente de cálculo
- 35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET / Otro]
- 36. Entidades de Liquidez: (N/A, nombre y características principales del contrato de liquidez.
- 37. Liquidación de valores: Iberclear (y Clearstream) (eliminar que no proceda)

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE [BONISTAS/OBLIGACIONISTAS]

“Los acuerdos sociales en virtud de los cuales podrán emitirse, al amparo de este Folleto, los valores señalados anteriormente, son los que se enuncian a continuación:

- [Acuerdo específico para cada emisión concreta]

La vigencia de estos acuerdos consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, denominado “Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario Provisional del Sindicato a D[.....], quien ha aceptado el cargo, y que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.”

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

5. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

- 38. Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores relativa al subyacente.
- 39. Ejemplos: (incluir escenarios) (solo aplicable en caso de valores estructurados).
- 40. País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas.
- 41. País donde se solicita la admisión a cotización.

Firmado en representación del Emisor:

D/Dña:

Por poder.